

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2016-00738

Teniendo en cuenta las documentales que obran en el numerales 39 a 45 del cuaderno principal virtual, con el objetivo de continuar con el respectivo trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señalar la hora de las 9:30 a.m., del día **2** del mes de **febrero** del año **2023**, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

1.01. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, u otra).

1.02. Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de éste Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

2. Decretase el interrogatorio de parte que deberán absolver tanto la parte demandante como la demandada.

3. Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

4. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **10 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138c85a070139c42f0974c41b07d67029dfddcb669c9b5206cd04f277663e8b9**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2016-00738

Teniendo en cuenta la demanda acumulada, el Juzgado,

RESUELVE:

Estese a lo resuelto en providencia de fecha 21 de mayo de 2021, a través de la cual se dispuso que en el presente asunto venció el término de comparecencia de otros acreedores, para acumular sus demandas. En consecuencia, se rechaza la misma.

Procédase a la devolución de la demanda acumulada a quien la aportó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **10 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ef80f07dccab3f7a7e0e5d31e23788eb05b36cc10d3ecb1bfd8861d58e4b4a**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Pertenencia No. 2018-00729

Teniendo en cuenta las documentales que militan a numerales 37, 47 y 52 a 58 del encuadernado principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RELEVAR** del cargo a la abogada **ADRIANA PATRICIA CORREALES MARTÍNEZ** y, en su lugar designar al abogado **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ**, quien se ubica en el **Correo electrónico juancarlosgil@icgabogados.com.co**, para que proceda a tomar posesión como curador ad-litem y, ejerza el derecho a la defensa de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Se asignan como gastos la suma de **\$150.000.00**, a cargo de la parte demandante.

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a su posesión, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.**

2-. **TENER EN CUENTA** la contestación de la demanda allegada el pasado 12 de septiembre por el Entidad Financiera **DAVIVIENDA S.A.**, que milita a numerales 52 a 57 del presente paginário, quien contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

3-. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**, como apoderado judicial del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **10 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97eb5f0f343731f4e035d744a7b507bfece73377c4d9a3820f29939f35cfabf**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-00017

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 25 a 28 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 28 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190001700 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA CIRO ALFONSO FRANCO NOVOA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,01.CUADERNO1 (Fl. 47)	\$ 9.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,23.Acta Audiencia Seguir Adelante	\$ 600.000,00
SUBTOTAL		\$ 609.000,00
TOTAL 80%		\$ 487.200,00

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

2-. **MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$12.793.010.41** M/Cte., conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, tal como se observa en la justipreciación que obra en el numeral 30 de este legajo virtual.

Asunto	Valor
Capital	\$ 5,528,310.00
Capitales Adicionados	\$ 226,973.00
Total Capital	\$ 5,755,283.00
Total Interés de Plazo	\$ 150,082.00
Total Interés Mora	\$ 6,887,645.41
Total a Pagar	\$ 12,793,010.41
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 12,793,010.41

Lo anterior teniendo en cuenta que el guarismo presentado por la parte actora el 14 de septiembre de 2022, que obra en el numerales 25 a 26 del expediente virtual no se ajusta a derecho, toda vez que, allí se incluyó el valor de intereses de plazo por la suma de \$1.501.432.00, sin tener presente que dicho valor fue modificado en el ordinal “**CUARTO**” de la sentencia proferida el 09 de noviembre de 2021, que obra a numerales 21 a 23 de este paginario, por el monto de **\$150.082.00.**

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **10 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a427fc62f03a5dc27565cfc55178667138ed159d757011bde49511831e4258de**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001400306820190001700

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/12/2017	16/12/2017	1	31.155	31.155	31.155	0.000743316	\$ 5,755,283.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,278.00	\$ 4,278.00	\$ 0.00	\$ 5,759,561.00
17/12/2017	31/12/2017	15	31.155	31.155	31.155	0.000743316	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64,169.93	\$ 68,447.93	\$ 0.00	\$ 5,823,730.93
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.000740807	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 132,170.09	\$ 200,618.01	\$ 0.00	\$ 5,955,901.01
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.000750832	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120,994.97	\$ 321,612.98	\$ 0.00	\$ 6,076,895.98
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.000740493	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 132,114.09	\$ 453,727.07	\$ 0.00	\$ 6,209,010.07
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.000734208	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,767.18	\$ 580,494.24	\$ 0.00	\$ 6,335,777.24
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.000732949	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 130,768.17	\$ 711,262.42	\$ 0.00	\$ 6,466,545.42
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.000727908	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125,679.52	\$ 836,941.94	\$ 0.00	\$ 6,592,224.94
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.000720013	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 128,460.32	\$ 965,402.26	\$ 0.00	\$ 6,720,685.26
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 127,952.27	\$ 1,093,354.53	\$ 0.00	\$ 6,848,637.53
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.000713047	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 123,113.68	\$ 1,216,468.21	\$ 0.00	\$ 6,971,751.21
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.000707335	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,198.25	\$ 1,342,666.46	\$ 0.00	\$ 7,097,949.46
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 121,358.76	\$ 1,464,025.22	\$ 0.00	\$ 7,219,308.22
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.000700018	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 124,892.82	\$ 1,588,918.04	\$ 0.00	\$ 7,344,201.04
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.000692362	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 123,526.91	\$ 1,712,444.96	\$ 0.00	\$ 7,467,727.96
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.000709558	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,343.75	\$ 1,826,788.71	\$ 0.00	\$ 7,582,071.71
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 124,722.29	\$ 1,951,511.00	\$ 0.00	\$ 7,706,794.00
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120,423.81	\$ 2,071,934.81	\$ 0.00	\$ 7,827,217.81
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.000698106	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 124,551.70	\$ 2,196,486.51	\$ 0.00	\$ 7,951,769.51
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.00069683	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120,313.70	\$ 2,316,800.20	\$ 0.00	\$ 8,072,083.20
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000696193	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 124,210.34	\$ 2,441,010.54	\$ 0.00	\$ 8,196,293.54
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 124,437.94	\$ 2,565,448.48	\$ 0.00	\$ 8,320,731.48
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120,423.81	\$ 2,685,872.30	\$ 0.00	\$ 8,441,155.30
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 123,184.84	\$ 2,809,057.14	\$ 0.00	\$ 8,564,340.14
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118,824.64	\$ 2,927,881.78	\$ 0.00	\$ 8,683,164.78
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 122,100.04	\$ 3,049,981.82	\$ 0.00	\$ 8,805,264.82
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 121,299.17	\$ 3,171,280.99	\$ 0.00	\$ 8,926,563.99
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115,023.97	\$ 3,286,304.97	\$ 0.00	\$ 9,041,587.97
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 122,328.62	\$ 3,408,633.59	\$ 0.00	\$ 9,163,916.59
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 116,942.85	\$ 3,525,576.44	\$ 0.00	\$ 9,280,859.44
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,967.30	\$ 3,643,543.74	\$ 0.00	\$ 9,398,826.74
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113,771.27	\$ 3,757,315.01	\$ 0.00	\$ 9,512,598.01
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,563.64	\$ 3,874,878.65	\$ 0.00	\$ 9,630,161.65
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118,543.38	\$ 3,993,422.03	\$ 0.00	\$ 9,748,705.03
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115,053.58	\$ 4,108,475.61	\$ 0.00	\$ 9,863,758.61
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,390.54	\$ 4,225,866.15	\$ 0.00	\$ 9,981,149.15
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 112,205.50	\$ 4,338,071.65	\$ 0.00	\$ 10,093,354.65
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113,741.30	\$ 4,451,812.95	\$ 0.00	\$ 10,207,095.95
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 112,926.66	\$ 4,564,739.62	\$ 0.00	\$ 10,320,022.62
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103,153.99	\$ 4,667,893.61	\$ 0.00	\$ 10,423,176.61
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113,450.52	\$ 4,781,344.12	\$ 0.00	\$ 10,536,627.12
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 109,227.50	\$ 4,890,571.63	\$ 0.00	\$ 10,645,854.63
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 112,343.94	\$ 5,002,915.57	\$ 0.00	\$ 10,758,198.57
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,663.52	\$ 5,111,579.09	\$ 0.00	\$ 10,866,862.09
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 112,110.66	\$ 5,223,689.75	\$ 0.00	\$ 10,978,972.75

01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 112,460.54	\$ 5,336,150.29	\$ 0.00	\$ 11,091,433.29
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,550.64	\$ 5,444,700.93	\$ 0.00	\$ 11,199,983.93
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 111,526.97	\$ 5,556,227.91	\$ 0.00	\$ 11,311,510.91
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 109,001.99	\$ 5,665,229.90	\$ 0.00	\$ 11,420,512.90
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113,741.30	\$ 5,778,971.20	\$ 0.00	\$ 11,534,254.20
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,902.74	\$ 5,893,873.94	\$ 0.00	\$ 11,649,156.94
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,123.44	\$ 6,000,997.37	\$ 0.00	\$ 11,756,280.37
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 119,578.62	\$ 6,120,575.99	\$ 0.00	\$ 11,875,858.99
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118,935.10	\$ 6,239,511.09	\$ 0.00	\$ 11,994,794.09
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,651.50	\$ 6,366,162.59	\$ 0.00	\$ 12,121,445.59
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,332.41	\$ 6,492,495.00	\$ 0.00	\$ 12,247,778.00
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 135,462.81	\$ 6,627,957.81	\$ 0.00	\$ 12,383,240.81
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 140,608.56	\$ 6,768,566.37	\$ 0.00	\$ 12,523,849.37
01/09/2022	25/09/2022	25	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 5,755,283.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 119,079.04	\$ 6,887,645.41	\$ 0.00	\$ 12,642,928.41

Asunto	Valor
Capital	\$ 5,528,310.00
Capitales Adicionados	\$ 226,973.00
Total Capital	\$ 5,755,283.00
Total Interés de Plazo	\$ 150,082.00
Total Interés Mora	\$ 6,887,645.41
Total a Pagar	\$ 12,793,010.41
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 12,793,010.41

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00458

Vistas las documentales que obran a numerales 03 a 07 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1-. **TENER EN CUENTA** que la demandada **ADRIANA MARÍA CALDERÓN RUIZ**, se notificó personalmente del mandamiento de pago proferido en su contra desde el 26 de agosto de 2022, tal como se observa a numerales 03 a 04 del presente encuadrado, quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó excepciones contra las pretensiones de la actora.

2-. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito planteadas por la ejecutada en réplica allegada el pasado 06 de septiembre, que milita a numerales 05 a 06 del presente encuadrado, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

3-. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **LUIS RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES**, como apoderado judicial de la ejecutada.

4-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 101, hoy 10 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f5ca86ab57056ce440f235fee6ff401b05347052618af7f14a8e79d299bbcb**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar

 Archivar

 Informar ▾

 Responder

 Responder a todos

 Reenviar ▾

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVAS 2019-00458

RR

ricardo rodriguez <lrrb_77@hotmail.com>

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 6/09/2022 11:33 AM



CONTESTACION EJECUTIVO ...

691 KB



Responder



Reenviar

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Transitoriamente juzgado 50 de pequeñas causa y competencia múltiple.
BOGOTA D.C

ADRIANA MARIA CALDERON RUIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.053.332, con dirección de notificaciones judiciales en la carrera 1C No 13-10 del Municipio de Chía Cundinamarca y el correo electrónico amcalru30@gmail.com, para que en mi nombre y representación, como abogado **AUTORIZADO**, comedidamente por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado Dr **LUIS RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.201.159 y la tarjeta profesional No 256.654 del consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones judiciales en la calle 11 No 11-49 Of 46 del Municipio de Chía Cundinamarca y el correo electrónico lrrb_77@hotmail.com, para que en mi nombre y representación y como abogado **AUTORIZADO**, se haga parte del **PROCESO EJECUTIVO SIGULAS DE MINIMA CUANTIA No 2019-00458** que se lleva en mi contra en este Despacho e inicie todas las actuaciones necesarias para su terminación.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado judicial para efectos y dentro de los términos del presente mandato


ADRIANA MARIA CALDERON RUIZ
C.C. 52.053.332 de Bogotá.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: CALDERON RUIZ ADRIANA MARIA
Identificado con: C.C. 52053332
y T.P.
y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá 5/09/2022 a las 2:38:02 p. m.

FIRMA DECLARANTE

Huella

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA



Acepto,

LUIS RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES
C.C. 11.201.159 de Chía Cundinamarca
T.P. 256654 del C.S. de la J.
TEL 300-612-81-89
CORREO: lrrb_77@hotmail



señores

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Transitoriamente juzgado 50 de pequeñas causa y competencia múltiple.
BOGOTA D.C
E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACION DEM. EJECUTIVA DE ALIMENTOS 2019-00458

DEMANDANTE: VEHICULOS ERASMO PULGARIN S.A.S

DEMANDADO: ADRIANA MARIA CALDERON RUIZ

LUIS RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES mayor de edad, con domicilio profesional en el Municipio de Chía, e identificado con la cédula de ciudadanía número 11.201.159 , portador de la Tarjeta Profesional número 256654 del C.S.J, en mi calidad de apoderado de la Señora **ADRIANA MARIA CALDERON RUIZ** también mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Chía, e identificada con la cedula de ciudadanía No 52.053.332, de conformidad al poder adjunto y dentro del término legal y oportuno, procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, en razón a que es innegable la existencia de los títulos valores, pero no son ciertas las cantidades que se pretenden ejecutar en este proceso, como quiera que la demandada señora **ADRIANA MARIA CALDERON RUIZ** cancelo la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$25.000000)** en la fecha 05 de mayo del año 2017, por concepto de capital a la compra de un vehículo automotor.

Los títulos valores base de la presente ejecución se suscribieron como respaldo a la compra de una camioneta CAPTIVA identificada con la placa MCU619, en donde la hoy ejecutada compro el vehículo a la compañía VEHICULOS ERASMO PULGARIN S.A.S por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$33.000000)** y a la fecha ha cancelado la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$25.000000)**, es decir que la demandada a la fecha adeuda a la compañía vendedora de vehículos la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$8.000.000) y no VEINTIOCHO MILLONES de pesos M/c (\$28.000.000) como se pretende hacer ver en la ejecución.

Cabe resaltar señor Juez que el vehículo objeto de la medida cautelar decretada por su Despacho es el mismo vehículo que la ejecutante dio en venta a mi poderdante, nótese que el automotor esta pignorado a nombre de la compañía VEHICULOS ERASMO PULGARIN S.A.S.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, en cuanto que la señora **ADRIANA MARIA CALDERON RUIZ**, cancelo por concepto de capital a la compra del vehículo camioneta CAPTIVA identificada con la placa MCU619 la suma **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$25.000000)**, dinero que fue entregado de manera personal en Avenida suba No115A-53 de Bogotá al

señor ERASMO PULGARIN GIL en su calidad de representante legal de la compañía demandante, dirección donde queda la oficina de ventas de vehículos de la ejecutante.

AL TERCERO: Que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a cada una de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: Me opongo toda vez que la suma exigida por el ejecutante no es cierta.

A LA SEGUNDA: Me opongo toda vez que la suma exigida por el ejecutante no es cierta.

A LA TERCERA: Me opongo toda vez que la suma exigida por el ejecutante no es cierta.

A LA CUARTA: Me opongo toda vez que la suma exigida por el ejecutante no es cierta.

A LA QUINTA: Me opongo toda vez que la suma exigida por el ejecutante no es cierta.

A LA SEXTA: Me opongo toda vez que la suma exigida por el ejecutante no es cierta.

A LA SEPTIMA (CUARTA): Me opongo se debe condenar en costas a la parte que pierda en el proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO:

Señor, juez para desarrollar las negativas de esta contestación de demanda ante los hechos y pretensiones deprecados, interpongo las siguientes:

“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION CAMBIARIA ART 784 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NUMERAL 12”

Si bien los títulos valores son instrumentos que sirven para garantizar el cumplimiento de obligaciones, consagrándolas en documentos donde consten de manera clara, expresa y exigible, y ello supone un cierto nivel de desprendimiento del negocio que le dio origen, el título no se desprende por completo del negocio subyacente.

En efecto, aun cuando el encabezado del artículo 784 del Código de Comercio establece que a la acción cambiaria sólo pueden oponerse las excepciones contempladas en dicho artículo, el numeral 12 incluye las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte

en el respectivo negocio ..." De tal modo, en la acción cambiaria el deudor puede oponer las causales de justificación del incumplimiento de las obligaciones del negocio subyacente frente a la pretensión del demandante, siempre que éste haya sido parte del mismo. Aún más, el demandado tiene la posibilidad de oponer tales excepciones extracartulares incluso cuando el demandante tenedor del título no fue parte en el negocio de origen.

En efecto, el mismo numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio permite oponer dichas excepciones "contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.

Dicho de otro modo, en ese preciso evento, el numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio, autoriza al deudor para que como una excepción de la acción cambiaria indique, cuál fue el negocio jurídico del que surgió la obligación contenida en el título valor y, una vez probado ello, ataque esa fuente, ya sea demostrando que la deuda no existe, que fue contraída, en otros términos, que su contraparte incumplió primero o cualquier otro fenómeno que impida la ejecución.

En cuanto a la "inexistencia de la obligación dineraria" que se incorpora a los títulos valores resaltó que las letras de cambio que emitió por deudor tienen una finalidad diferente a la que indebidamente le dio el demandante y resulta imposible colegir de los documentos, derecho de crédito alguno a favor del demandante, así como el pago de la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/C \$28.000.000** como quiera que los títulos valores base de la presente ejecución se suscribieron como respaldo a la compra de una camioneta CAPTIVA identificada con la placa MCU619, en donde la hoy ejecutada compro el vehículo a la compañía VEHICULOS ERASMO PULGARIN S.A.S por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$33.000000)** y a la fecha ha cancelado la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$25.000000)** por concepto de capital, es decir que la demandada a la fecha adeuda a la compañía vendedora de vehículos la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$8.000.000) y no VEINTIOCHO MILLONES de pesos M/c (\$28.000.000) como pretende hacer ver en la ejecución.

El tenor literal del título valor, con todo y su fuerza vinculante, podría entonces dejarse de lado, para acudir a la realidad del negocio jurídico causal celebrada entre las partes.

Así las cosas, la obligación es inexistente como quiera que las letras de cambio respaldaron siempre la deuda que nació a la vida jurídica mediante el contrato de venta del vehículo.

Declárese probada la excepción

“La anterior excepción, válida, legal, la aplicación de la sana crítica da suficientes razones para que no se atiendan las solicitudes de la parte demandante, lo que da razón a que sean negadas y rechazadas sus pretensiones”

“COBRO DE LO NO DEBIDO”

El ejecutante pretende el cobro de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/C \$28.000.000** sin tener que las letras utilizadas en la presente demanda son un respaldo al contrato de venta de la camioneta CAPTIVA identificada con la placa MCU619, acuerdo al que mi defendida cancelo la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$25.000000)** por concepto de capital dejando un saldo por pagar de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$8.000.000).

Declárese probada la excepción

“La anterior excepción, válida, legal, la aplicación de la sana crítica da suficientes razones para que no se atienda la las solicitudes de la parte demandante, lo que da razón a que sean negadas y rechazadas sus pretensiones”.

“TEMERIDAD Y MALA FE”

De conformidad con lo narrado lo largo de esta contestación, es claro que el demandante actúa de mala fe, ya que a pesar de que tiene pleno conocimiento de la existencia de un contrato de venta de un vehículo automotor y a sabiendas que los títulos emitidos por el deudor fueron hechos como respaldo del mencionado contrato, pretende a través del este proceso ejecutar las letras de cambio, cobrando las cantidades que en ellas se plasman, sin tener en cuenta el abono hecho a la compra por aparte de la ejecutada, tratando de esta manera hacer caer en error a este Despacho sin manifestar con claridad la RELAJIDAD DEL NEGOCIO JURIDICO que existe entre las partes.

Declárese probada la excepción

“La anterior excepción, válida, legal, la aplicación de la sana crítica da suficientes razones para que no se atienda la las solicitudes de la parte demandante, lo que da razón a que sean negadas y rechazadas sus pretensiones”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Art, 96 del C.G.P. Código General de Proceso y demás normas concordantes y complementarias en la materia.

PRUEBAS

Le solicito se tenga y se decrete como medios probatorios por ser pertinente, conducentes y legales, para demostrar lo dicho en la contestación acerca de los hechos y las pretensiones a favor de la parte demandada los siguientes:

DOCUMENTALES

Copia Contrato de la venta del vehículo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción de la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE del señor **ERASMO PULGARIN GIL**, de quien reposan sus datos personales y de notificación en el cuerpo de la demanda principal para que resuelva cuestionario que are de manera oral en la audiencia pública respectiva sobre los hechos de esta demanda y su contestación.

PRUEBAS TESTIMONIALES

De manera formal, decrete las siguientes declaraciones de los testigos que are referencia, los mismos depondrán sobre lo que les conste sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma

Sirviese decretar señor juez la testimonial del señor JORGE ALBERTO MOLANO VARGAS identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No 79.421.742 con domicilio y residencia en esta Municipalidad en la carrera 1C No13-10 Casa 27 Conjunto Costa Rica III del Municipio de Chía tel. 310-6289608, y el correo electrónico ajvargas8@yahoo.es, con quien se quiere demostrar la no existencia de las obligaciones demandas en este proceso y la existencia del contrato de venta del vehículo camioneta CAPTIVA identificada con la placa MCU619.

NOTIFICACIONES

A la demandada Señora **ADRIANA MARIA CALDERON RUIZ** en la carrera 1C B No 13-10 del Municipio de Chía Cundinamarca o al correo electrónico amcalru30@gmail.com.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 11 No 11-46 of 48 jurisdicción Urbana de Chía o al correo electrónico lrrb_77@hotmail.com.

De usted señor juez.

Atentamente.



LUIS RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES
C.C. 11.201.159 de Chía Cundinamarca

T.P. 256654 del C.S. de la J.

TEL 300-612-81-89

CORREO: lrrb_77@hotmail.com

DIRECCIÓN: Calle 11 No 11-46 of 48 de Chía Cundinamarca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00687

Revisadas las documentales que obran a numerales 14 a 18 del expediente virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **OMAR BOHÓRQUEZ HERRERA** de la orden de pago proferida en su contra el 08 de mayo de 2019 a través de Curador *Ad-litem*, quien dentro del término legal contestó la y presentó excepciones contra los hechos y pretensiones de la demanda.

2-. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito planteadas por el curador del ejecutado en réplica allegada el pasado 31 de agosto, que milita a numerales 16 a 17 del presente encuadernado, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

3-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 101, hoy 10 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4013ee41255e6bd1cf08011f23cecc17b125159794ec9dd094b251dba0b13f9**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

CONTESTACIÓN DEMANDA 11001400306820190068700

M

Mario Antonio Toloza Sandoval <matstolo@hotmail.>

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 31/08/2022 12:19 PM



CONTESTACION DEMANDA ...

98 KB

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 11001400306820190068700

Demandante: MARÍA TRINIDAD ARIAS DE RAMIREZ

Demandado: OMAR BOHORQUEZ HERRERA

MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, dentro del término de traslado a la notificación del mandamiento de pago, contestar la demanda ejecutiva y proponer excepciones

 Responder Reenviar

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 110014003068201900687

Demandante: MARÍA TRINIDAD ARIAS DE RAMIREZ

Demandado: OMAR BOHORQUEZ HERRERA

MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi calidad de curador del demandado OMAR BOHORQUEZ HERRERA, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito manifestar muy respetuosamente a ese despacho, dentro del término de traslado a la notificación del mandamiento de pago, contestar la demanda ejecutiva y proponer excepciones, de la siguiente manera:

I. DECLARACIONES

- 1°. Que se declaren probadas las excepciones, dar por terminado el proceso como consecuencia de éstas; asimismo teniendo como base la contestación y las excepciones sobre los hechos plenamente demostrados en el presente escrito y las pruebas que serán practicadas en debida forma, en suma a los elementos de orden fáctico y jurídico que soportan las excepciones propuestas.
- 2°. Declarar el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3°. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
- 4°. Condenas en costas al ejecutante.

II. RESPECTO A LOS HECHOS

- 1°. Al hecho primero; es cierto, bajo el entendido de quién se registra en los documentos sea la persona demandada.

2°. Al hecho segundo; es parcialmente cierto; lo que no registró el apoderado del demandante, es si el demandado realizó pagos parciales o abonos o intereses y capital, sin demérito de ser un hecho el cual debe ser probado por la parte demandante.

3°. Al hecho tercero, no me consta, es un hecho sujeto a debate probatorio.

4°. Al hecho cuarto; es parcialmente cierto; lo que no registró el apoderado del demandante, es si el demandado realizó pagos parciales o abonos o intereses y capital, sin demérito de ser un hecho el cual debe ser probado por la parte demandante; asimismo, como se registrará en el acápite correspondiente, de los fundamentos de hecho, goza por su ausencia en los documentos ejecutivos, la firma del creador.

III. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones propuestas en la demanda ejecutiva teniendo como base los argumentos de orden fáctico y jurídico anotados en los hechos de la presente contestación y en las excepciones propuestas

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRESCRIPCIÓN

Según reza el artículo 94 de la Ley 1564 de 2012, (código general del proceso); regulo lo pertinente a la interrupción de la prescripción, la inoperancia de la caducidad y la constitución en mora; se entiende la presencia del fenómeno cuando aunado a la presentación de la demanda en término; este es el primer pilar el cual goza por su ausencia en la presente acción, tal cual como se entiende de las fechas registradas en la demanda, es especial los tres (3) años contados a partir de la fecha de vencimiento del título, la cual una vez estudiado frente a la fecha de presentación de la demanda, entienden la presencia de esta figura, la cual debe ser aplicada por el despacho.

FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES Y FORMALES

La Corte Suprema de Justicia comunicó una serie de precisiones frente a la validez y exigibilidad de una letra de cambio cuando la misma no contiene la

firma de su creador, requisito que exige de manera expresa la ley para que este último pueda proceder con el reclamo de la obligación.

Como es ampliamente conocido, la letra de cambio es un título valor por medio del cual se garantiza el pago de una obligación. Mediante este documento, una persona se compromete a pagar a favor de otra determinada cantidad de dinero en la fecha elegida para el efecto.

Para la creación de este título valor deben intervenir dos partes, la primera denominada “girador” o “creador”, quien dicho en palabras simples por lo general es el que presta la cantidad de dinero (ya que en algunos casos la letra de cambio puede ser elaborada por el mismo beneficiario o por terceros), y por otra parte se encuentra el “girado” o “deudor”, quien firma aceptando el cumplimiento de la obligación.

La legislación comercial es precisa al establecer los requisitos que deben cumplir los títulos valores para efectos de su validez. En lo que concierne al tema en concreto, esto es, la letra de cambio, los requisitos se encuentran dispuestos mediante el artículo 671 del Código de Comercio y comprenden:

La orden del pago de determinada suma de dinero.

El nombre del girado (deudor).

La forma o fecha del vencimiento de la deuda, que en caso de no estar estipulada podrá ser cobrada “a la vista” (consulte nuestro editorial Letra de cambio sin fecha de vencimiento: ¿cuándo caduca?).

La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

La firma de quien lo crea, es decir, del girador (acreedor).

Frente a este último requisito la firma de quién lo crea, atendiendo a lo anterior, al momento de suscribir un contrato o documento mediante el cual se establezcan obligaciones para las partes, resulta requisito indispensable la firma de los intervinientes, acción que además de determinar aspectos como la celebración y existencia del acto, y como fue dicho, el consentimiento y la aceptación del acuerdo, sirve en la mayoría de los casos como prueba determinante de responsabilidades frente a la resolución de conflictos ante instancias judiciales.

En lo que concierne al tema en concreto, como fue expresado líneas atrás, la ley comercial establece que las firmas de girador y girado son indispensables para la constitución de la letra de cambio, ya que esta integra el acto por medio del cual las partes manifiestan su compromiso, por una parte, a prestar determinada suma de dinero en beneficio de la otra, y esta última a su vez se obliga a reintegrar el monto otorgado.

Para el caso en particular, goza por su ausencia la firma del girador y su identificación; tanto en la aceptación como en la parte del girador, firma el demandado; por lo tanto el documento no cuenta con los elementos o formalizamos propios de la norma para ser título valor.

PERDIDA DE LOS INTERESES

Debe condenarse al aquí accionante a la pérdida de los intereses, tal cual lo ha permitido el nuevo código general del proceso, en su artículo 425; esta solicitud no obedece a simple capricho, sino se deriva del indebido actuar desplegada por parte del accionante – beneficiario de los títulos valores, quienes reclaman el máximo interés, no solamente desde el momento en que se constituyó en mora sino hasta el momento de pago, lo cual no es de recibo en razón de que dichos valores deberían ser cancelados, solamente hasta la fecha pactada, sin dejar a un lado la existencia o no de abonos o pagos realizados a intereses o capital, aunado a lo anterior, no se registra en los hechos si el demandado canceló sumas por concepto de capital o intereses

MALA FE

La legalidad para actuar, tiene no solamente integrado el factor objetivo, para el presente caso el título; sino igualmente el factor subjetivo (la conciencia); lo cual es estrictamente moral, del fuero interno, que concierne al sujeto exclusivamente; comprobar la mala fe no compete a la ley como tal, sino al hombre; así como se desprende de lo aquí indicado en consoné con las pruebas a practicar, se desprende una demostración suficiente de mala fe que aniquila la presunción de buena fe; encarada en el actual del demandante, quien, sin ningún deparo, demandó los títulos valores, bajo el entendido de una negociación contractual, sin establecer cuál fue la figura, precedente o antecedente, que nunca estarán a la par de los beneficios mutuos que deviene de cualquier relación contractual o comercial, incluso frente a como ya se

enunció y resulta plausible, el pago o abono de capital y/o los intereses que si fueron cancelados por mi poderdante.

Resulta por lo tanto, de los hechos anteriores, los cuales la ley si le ha asignado el papel comprobativo o más profundo aún, del señor Juez de la causa, reconocer con base en estos hechos un inequívoco juicio contrario a la buena fe propuesta por la ley.

El poseedor del título debe demostrar que el mismo ha sido adquirido de buena fe, que está basado en la existencia real y efectiva de un negocio jurídico; ya la Jurisprudencia se ha referido a este respecto, inicialmente impuso que el poseedor de un título de buena fe, debe demostrar que efectiva y fehacientemente recibió la cosas en una justa causa o razón. Posteriormente, rezó a través de sentencia “.....la exigencia en quien pretenda, utilizar, un título constitutivo o traslaticio de dominio, esto es, la prueba de una relación de derecho de las que confieran originaria o derivativamente la propiedad de las cosas, sin la cual es imposible la conciencia de haber adquirido una cosa por los medios que autoriza la ley”. De lo ya enunciado y de las pruebas a materializar se comprobará que el actual poseedor del título valor ha actuado de mala fe.

IV. PRUEBAS

Interrogatorio de Parte.

Solicito muy respetuosamente al despacho de conocimiento, se sirva ordenar el interrogatorio de parte a la demandante, a fin de absuelva el cuestionario sobre los hechos relacionados con el proceso, la cual podré aportar en sobre cerrado antes del día de la audiencia, o la cual realizaré en forma verbal el día que estime el despacho, quien podrá ser notificado en la dirección aportada en la demanda.

V. TRÁMITE

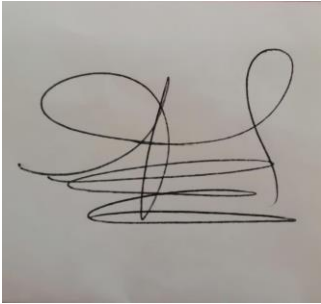
Debe imprimírsele el trámite o procedimiento ordenado en el Código General del Proceso.

VI. NOTIFICACIONES

Para recibir notificaciones el suscrito apoderado lo hará en la Calle 42 No 8A-69 Piso 7 en Bogotá D.C., correo electrónico: matstolo@hotmail.com

Al demandante en la secretaría de su despacho o en la dirección aportada en la demanda inicial.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and horizontal strokes, appearing to be 'MATSTOLO'.

MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL
C.C. No. 88.218.808 de Cúcuta.
T.P. No. 123.098 del C.S. de la J.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Monitorio No 2019-02498

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 21 de septiembre de 2022 que obra a folio 17 - 18 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AR HOTELES S.A.S.** contra **NEXT ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.S.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto.

3. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

4. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 101, hoy 10 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f603c06952791e945e94cd00e206a30b18a00fcc0b3f7c07ffc22ad096833ad**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-01130

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 21 de septiembre de 2022 que obra a folio 23 - 24 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MIRYAM RODRIGUEZ YATE** contra **MARGARITA MARIA MONTERO GAMEZ y ESTRIDH CONSUELO SALINAS VEGA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **10 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5ab603f493ad758131de024191980a338aabeeda71b29973e53a24d9e20369**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-01267

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 27 a 28 y 31 a 32 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 32 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306820200126700 promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA DIANA MARCELA ESPINOZA NARANJO.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,25AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.490.000,00
TOTAL		\$ 1.490.000,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

2. **MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$38.237.343.01** M/Cte., conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, tal como se observa en la justipreciación que obra en el numeral 34 de este legajo virtual.

Asunto	Valor
Capital	\$ 167,966.91
Capitales Adicionados	\$ 28,299,416.98
Total Capital	\$ 28,467,383.89
Total Interés de Plazo	\$ 1,132,295.57
Total Interés Mora	\$ 8,637,663.55
Total a Pagar	\$ 38,237,343.01
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 38,237,343.01

Lo anterior teniendo en cuenta que el guarismo presentado por la parte actora el 29 de agosto de 2022, que obra en el numerales 27 a 28 del expediente virtual no se ajusta a derecho, toda vez que, allí se incluyó el valor de intereses de plazo por la suma de \$2.969.132.74, sin tener presente que el valor de dicho concepto fue librado en el numeral “2” del mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2021, que obra a numerales 04 de este paginário, por el monto de **\$1.132.295.57.**

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **10 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4871e32ec809b4c51ed7398412a270bf4464f0d876007b6f6b57a4db668adf**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso 11001400306820200126700

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/08/2020	31/08/2020	27	19.38	27.435	19.38	0.000485437	\$ 167,966.91	\$ 167,966.91	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,201.51	\$ 2,201.51	\$ 0.00	\$ 170,168.42
01/09/2020	04/09/2020	4	19.38	27.525	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 167,966.91	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 326.15	\$ 2,527.66	\$ 0.00	\$ 170,494.57
05/09/2020	05/09/2020	1	19.38	27.525	19.38	0.000485437	\$ 169,676.34	\$ 337,643.25	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 163.90	\$ 2,691.56	\$ 0.00	\$ 340,334.81
06/09/2020	30/09/2020	25	19.38	27.525	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 337,643.25	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,097.61	\$ 6,789.18	\$ 0.00	\$ 344,432.43
01/10/2020	04/10/2020	4	19.38	27.135	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 337,643.25	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 655.62	\$ 7,444.79	\$ 0.00	\$ 345,088.04
05/10/2020	05/10/2020	1	19.38	27.135	19.38	0.000485437	\$ 171,403.18	\$ 509,046.43	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 247.11	\$ 7,691.90	\$ 0.00	\$ 516,738.33
06/10/2020	31/10/2020	26	19.38	27.135	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 509,046.43	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,424.86	\$ 14,116.76	\$ 0.00	\$ 523,163.19
01/11/2020	04/11/2020	4	19.38	26.76	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 509,046.43	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 988.44	\$ 15,105.20	\$ 0.00	\$ 524,151.63
05/11/2020	05/11/2020	1	19.38	26.76	19.38	0.000485437	\$ 173,147.59	\$ 682,194.02	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 331.16	\$ 15,436.36	\$ 0.00	\$ 697,630.38
06/11/2020	30/11/2020	25	19.38	26.76	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 682,194.02	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,279.05	\$ 23,715.42	\$ 0.00	\$ 705,909.44
01/12/2020	14/12/2020	14	19.38	26.19	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 682,194.02	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,636.27	\$ 28,351.69	\$ 0.00	\$ 710,545.71
15/12/2020	15/12/2020	1	19.38	26.19	19.38	0.000485437	\$ 27,785,189.87	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,819.12	\$ 42,170.81	\$ 0.00	\$ 28,509,554.70
16/12/2020	31/12/2020	16	19.38	26.19	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 221,105.92	\$ 263,276.73	\$ 0.00	\$ 28,730,660.62
01/01/2021	31/01/2021	31	19.38	25.98	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428,392.73	\$ 691,669.46	\$ 0.00	\$ 29,159,053.35
01/02/2021	28/02/2021	28	19.38	26.31	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 386,935.36	\$ 1,078,604.82	\$ 0.00	\$ 29,545,988.71
01/03/2021	31/03/2021	31	19.38	26.115	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428,392.73	\$ 1,506,997.55	\$ 0.00	\$ 29,974,381.44
01/04/2021	30/04/2021	30	19.38	25.965	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414,573.61	\$ 1,921,571.15	\$ 0.00	\$ 30,388,955.04
01/05/2021	31/05/2021	31	19.38	25.83	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428,392.73	\$ 2,349,963.88	\$ 0.00	\$ 30,817,347.77
01/06/2021	30/06/2021	30	19.38	25.815	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414,573.61	\$ 2,764,537.48	\$ 0.00	\$ 31,231,921.37
01/07/2021	31/07/2021	31	19.38	25.77	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428,392.73	\$ 3,192,930.21	\$ 0.00	\$ 31,660,314.10
01/08/2021	31/08/2021	31	19.38	25.86	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428,392.73	\$ 3,621,322.93	\$ 0.00	\$ 32,088,706.82
01/09/2021	30/09/2021	30	19.38	25.785	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414,573.61	\$ 4,035,896.54	\$ 0.00	\$ 32,503,280.43
01/10/2021	31/10/2021	31	19.38	25.62	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428,392.73	\$ 4,464,289.26	\$ 0.00	\$ 32,931,673.15
01/11/2021	30/11/2021	30	19.38	25.905	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414,573.61	\$ 4,878,862.87	\$ 0.00	\$ 33,346,246.76
01/12/2021	31/12/2021	31	19.38	26.19	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428,392.73	\$ 5,307,255.59	\$ 0.00	\$ 33,774,639.48
01/01/2022	31/01/2022	31	19.38	26.49	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428,392.73	\$ 5,735,648.32	\$ 0.00	\$ 34,203,032.21
01/02/2022	28/02/2022	28	19.38	27.45	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 386,935.36	\$ 6,122,583.68	\$ 0.00	\$ 34,589,967.57
01/03/2022	31/03/2022	31	19.38	27.705	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428,392.73	\$ 6,550,976.41	\$ 0.00	\$ 35,018,360.30
01/04/2022	30/04/2022	30	19.38	28.575	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414,573.61	\$ 6,965,550.01	\$ 0.00	\$ 35,432,933.90
01/05/2022	31/05/2022	31	19.38	29.565	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428,392.73	\$ 7,393,942.74	\$ 0.00	\$ 35,861,326.63
01/06/2022	30/06/2022	30	19.38	30.6	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414,573.61	\$ 7,808,516.34	\$ 0.00	\$ 36,275,900.23
01/07/2022	31/07/2022	31	19.38	31.92	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428,392.73	\$ 8,236,909.07	\$ 0.00	\$ 36,704,292.96
01/08/2022	29/08/2022	29	19.38	33.315	19.38	0.000485437	\$ 0.00	\$ 28,467,383.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 400,754.48	\$ 8,637,663.55	\$ 0.00	\$ 37,105,047.44

Asunto	Valor
Capital	\$ 167,966.91
Capitales Adicionados	\$ 28,299,416.98
Total Capital	\$ 28,467,383.89
Total Interés de Plazo	\$ 1,132,295.57
Total Interés Mora	\$ 8,637,663.55
Total a Pagar	\$ 38,237,343.01
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 38,237,343.01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-01327

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 09 de junio de 2022 que obra en los numerales 04 - 05 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR EL RETIRO** de la demanda **EJECUTIVA** promovida por **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. contra LEONARDO RODRIGUEZ PUENTES.**
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
- 4.** Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase únicamente a dejar las constancias de rigor.
- 5.** Sin costas para las partes.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **10 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c4f05c56c58447ba57dd34afd213b4c7dbd177a4432c6a379746da3407e64d**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución No. 2021-00822

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 49 a 62 del presente paginário, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO TENER EN CUENTA** la contestación de la demanda allegada el 22 de julio de 2022, **POR EXTEMPORANEA**, toda vez que, el termino para ejercer el derecho de réplica inició el día siguiente a la fecha en que le fuera remitido el traslado de la demanda, esto es, el 14 de junio de 2022 –numeral 39- y finalizó el 30 de junio de la misma anualidad.

2-. **ADVERTIR** además, que la parte demandada no acreditó el pago de los cánones que manifiesta el actor no le habían sido cancelados hasta la fecha de presentación de la demanda, pues, contrario a lo manifestado en su escrito de réplica, esta es una carga procesal de la parte demandada para ser escuchada dentro del plenario.

Así mismo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2, numeral 4 del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012, esto es, acreditar junto a la contestación de la demanda el pago de los tres (3) últimos períodos de alquiler y, los que se siguieran causando a en el transcurso del proceso. Es por ello, que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3 del citado canon 384 *ibídem*.

3-. **RECONOCER** personería adjetiva a **MARIA CAMILA RUEDA ALDANA**, quien pertenece al consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana,

en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido como apoderada de la parte demandada.

4-. **PROFERIR** en auto separado la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **10 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009bf6d236ceeb04d19bc77886cade38861b9ef49f971a9fed5c083dcfdb470f**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2021-822
PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : DANIEL BLANCO FLOREZ
DEMANDADO : JOSÉ MARTIN SANTANA PARADA

Teniendo en cuenta que el demandado **JOSÉ MARTIN SANTANA PARADA**, se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda proferido en su contra¹, quien dentro del término legal presentó oposición contra los hechos y pretensiones de la demanda, pero no acreditó estar al día con el pago de los cánones de alquiler, por lo que procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **DANIEL BLANCO FLOREZ** instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **JOSÉ MARTIN SANTANA PARADA**, pretendiendo se declare terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre las partes el 15 de octubre de 2020 y, la consecuente restitución del predio ubicado en la **CALLE 54 A SUR No 37 - 81 INTERIOR 7, APARTAMENTO 403 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE 5** de la ciudad de Bogotá, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Al interior del citado instrumento contractual, las partes acordaron como término inicial el plazo de seis (06) meses, contados a partir del 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de abril de 2021, con un canon mensual de alquiler por la suma de **\$700.000.00** M/Cte.

Afirma el accionante, que la causal de restitución invocada es la falta de pago de la

¹ Numerales 16 a 21; 22 a 28y 35 del cuaderno principal virtual.

renta en los términos convenidos en el documento contractual, pues, a la presentación de la demanda que nos convoca, se debían 09 meses de arrendamiento contados desde octubre de 2020 a junio de 2021.

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la solicitud de restitución mediante auto adiado 30 de julio de 2021, ordenándose la notificación a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Así las cosas y, por cuanto la parte llamada a juicio no acreditó el pago de los cánones debidos, se determina la absoluta viabilidad de la causal en examen, pues, al ser el incumplimiento un cargo apoyado en un hecho de carácter negativo que exige a quien lo aduce de prueba, queda entonces a la parte demandada la imposición de demostrar el hecho positivo contrario, esto es, haber dado pleno cumplimiento a los pactado por las partes en el contrato de arrendamiento aportado como base de esta acción, en especial, la de acreditar estar al día en pago de la renta.

En consecuencia, se decretará la terminación del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y, consecuentemente, se ordenará la restitución del Inmueble a manos del arrendador.

Por último, sería del caso condenará en costas la parte demandada, sino fuera porque se le reconoció amparo de pobreza mediante ordinal “**QUINTO**” de la providencia de 08 de abril de 2022, que milita a numeral 35 de este legajo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., convertido transitoriamente en el JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ mediante el Acuerdo PCSJA18-11127, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre **DANIEL BLANCO FLOREZ** en calidad de arrendador y **JOSÉ MARTIN SANTANA PARADA**, en su condición de arrendatario.

SEGUNDO: ORDÉNESE a **JOSÉ MARTIN SANTANA PARADA** restituir en favor de **DANIEL BLANCO FLOREZ**, el Inmueble ubicado en la **CALLE 54 A SUR No 37 - 81 INTERIOR 7, APARTAMENTO 403 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE 5** de la ciudad de Bogotá.

Para la entrega se otorga un término de diez (10) días.

TERCERO: En caso de no entregarse el inmueble en el término concedido, para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE BGOGOTÁ** de la zona respectiva y, al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, quienes se librarán despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el art. 38 de la norma en cita.

CUARTO: Sin condena en costas, conforme a lo previsto en el inciso 1, artículo 154 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 101, hoy 10 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59f4939345c701d19477360d7eb5ef67649c09acb65d4e44a6a211339cdf73e**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01062

En atención a la solicitud que antecede, presentada por el apoderado actor (No. 12 – 13), tenga en cuenta el memorialista que mediante auto de esta misma fecha, se decretó la terminación del proceso por solicitud de las partes, luego no es procedente oficiar a las entidades referidas en su petición.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 101, hoy 10 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a921c0068efd55c91da257665927d6e99e00d266de791d4ed83da431e6e4db30**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01062

En atención a la solicitud presentada por el demandante en escrito allegado el 20 de septiembre de 2022 que obra a en los numerales 09 - 10 del encuadernado principal, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ISMAEL CARDENAS BERMUDEZ** contra **LUIS HURTADO ACOSTA HERNANDEZ**, por **TRANSACCIÓN**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
- 4.** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 101, hoy 10 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4c2bef15e6d84550f27e9e342f928a7366d338b9a85ce7a1a722f4707925e3**
Documento generado en 06/10/2022 10:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 2021-01096

De conformidad con el escrito visible en los numerales 26 - 27, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **DANIELA CARDONA ESPAÑA**.

De otra parte, en atención al escrito obrante en los numerales 29 - 32, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

No obstante, téngase en cuenta que en el presente asunto se negó el mandamiento de pago mediante auto del 17 de septiembre de 2021, el cual se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 101, hoy 10 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885a822ab6140ac7d88ccc03ff3d3f4822920055ee06a72deb1fb6f3c29b3163**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-01336

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 16 a 20 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 17 del presente encuadernado por valor total de **\$29.137.727.00** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 20 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210133600** promovido por **BANCO POPULAR S.A. CONTRA ROGELIO CASTAÑEDA LEÓN.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,15AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.190.000,00
TOTAL		\$ 1.190.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **10 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4cc4d2cd0993ec402ff06ea1ba7ae78436cf5ea73499793837830ddb57ce52**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Singular No. 2021-01407

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede (No. 09), se **DECRETA** el emplazamiento del demandado **ROBINSON CORREDOR RUIZ**, en los términos y para los fines del artículo 293 del C. G. del P.

Conforme a lo anterior, secretaría proceda a ingresar los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 101, hoy 10 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1490b09f32c7fc1d91a0c3b40bd53fef771b4967ada683f3275fe8f9c08c3847**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1447

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término legal se pronunció frente a los mecanismos planteados por su contradictora, mediante escrito aportado al plenario el 02 de septiembre de la presente anualidad, tal como se observa a numerales 12 a 13 del este encuadernado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m. del día 7 del mes de febrero del año 2023, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.
2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, u otra).
3. Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de éste Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

4. **ABRIR a PRUEBAS** la demanda, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

4.1 **PARTE DEMANDANTE.**

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales que obran a numeral 02 del cuaderno principal virtual, las cuales fueron aportadas junto al escrito introductorio.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** a las demandadas **MARITZA VANEGAS** y **SONIA GÓMEZ**, para que comparezcan a la hora y fecha aquí programada para que absuelva el cuestionario que le formulará la parte demandante. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

4.2. **LA PARTE DEMANDADA**

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales que obran a numeral 09 del cuaderno principal virtual, las cuales fueron aportadas junto al escrito de réplica.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante **AMF INVERSIONES LTDA**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada para que absuelva el cuestionario que le formulará la parte demandada. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

c. **DECRETAR** el **DICTAMEN GRAFOLÓGICO** solicitado en el numeral “2” del acápite de “**PRUEBAS SOLICITADAS**”, conforme a lo previsto en los artículos 269 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, se concede el término de diez (10) días, para que el vocero judicial de la parte demandada allegue el dictamen pericial anunciado en su escrito de defensa. Aunado, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Parágrafo, artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para que su contraparte realice el pronunciamiento que considere pertinente. –Art. 227 C.G.P.-

Para tal efecto, se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial para que presten la colaboración necesaria, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el canon 233 de la Ley 1564 de 2012.

d. **INSPECCIÓN JUDICIAL.** Se **NIEGA** la Inspección Judicial requerida por la parte demandada a las instalaciones de la sociedad demandante **POR IMPERTINENTE**, pues, los hechos que pretende demostrar con este medio de prueba no guardan relación directa y específica con la existencia o pago del crédito cuestionado.

e. **TESTIMONIALES: CITAR** a las señoras **JENNIFER ANDREA CASTILLO** y **GINNA DANIELA ARCINIEGAS M**, para que rindan su declaración frente a los hechos de la presente demanda. En caso de inasistencia se les aplicará las sanciones previstas en el artículo 218 del Código General del Proceso y, de ser necesaria boleta de citación, esta deberá solicitarse verbalmente a la secretaría de este despacho. (Art. 217 C.G.P.).

5. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 101, hoy 10 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833073bf6a72532be6b3793c0785c81f17edba4fbca33e228b1cdf31fee3e029**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1538

Revisadas las documentales que obran a numerales 06 a 17 del expediente virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada **ANGELA MARIA CORTES QUIROGA.**, del mandamiento de pago proferido en su contra desde el 24 de junio de 2022, de acuerdo a las documentales que obran a numeral 06 del presente paginário virtual, quien dentro del término legal contestó la demanda y planteó medios exceptivos.

2-. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito planteadas por la ejecutada en réplica allegada el pasado 07 de julio, que milita a numerales 07 a 08 del presente encuadernado, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

3-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **10 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87ec2c0a0ed6fffc6e3ce3808b61f0c4baba178fe4974a6add325770f25a10b**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DEMANDA 11001400306820210153800 ANGELA MARIA CORTES QUIROGA**ANGELA MARIA CORTES QUIROGA** <angelamariacortesq@yahoo.es>

Jue 7/07/2022 3:24 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA 11001400306820210153800 ANGELA MARIA CORTES QUIROGA.pdf;

Señor

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**RADICACIÓN:** 11001400306820210153800**DEMANDANTE:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**DEMANDADO:** ÁNGELA MARÍA CORTES QUIROGA

Yo **ÁNGELA MARÍA CORTES QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.977.699 de Bogotá, actuando en nombre propio, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, en calidad de demandada, acudo ante su Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** ejecutiva singular 11001400306820210153800 en el documento adjunto.

Saludo cordial,

ANGELA MARIA CORTES QUIROGA
C.C.: 51 977 699

Señor

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA**

RADICACIÓN: 11001400306820210153800

**DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA.**

DEMANDADO: ÁNGELA MARÍA CORTES QUIROGA

ÁNGELA MARÍA CORTES QUIROGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.977.699 de Bogotá actuando en nombre propio, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, en calidad de demandada, acudo ante su Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** ejecutiva singular de la referencia, lo anterior en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

Me encuentro dentro de la oportunidad legal para intervenir en el proceso y oponerme a las pretensiones de la Acción toda vez que la notificación del auto que libró mandamiento de pago se realizó el día 22 de junio de 2022.

2. SOBRE LOS HECHOS

Se dará contestación en el orden cronológico propuesto por la parte actora, así:

HECHO 1: NO ES CIERTO, yo **NO** suscribí ningún pagaré con numero 2805519 el 09 de noviembre de 2021. En comunicación telefónica sostenida hoy 07 de julio de 2022, CON EL Banco Davivienda, la funcionaria confirma que este número **NO PERTENECE A LA NOMENCLATURA DE IDENTIFICACIÓN DE NINGÚN PRODUCTO DE LA ENTIDAD BANCARIA DAVIVIENDA** y adicionalmente **NO SE ENCUENTRA ANEXO** a la demanda que es objeto de la presente respuesta, a pesar de ser anunciado en el acápite de anexos.

La obligación número **05900348001019283** que adquirí con el banco DAVIVIENDA, fue elevada mediante solicitud con número de radicación **05900348001019283** y fue aprobada y protocolizada mediante **PAGARE CON NUMERO 05900348001019283 y su respectivo REGLAMENTO** identificado con número **05900348001019283**, firmados el **27 de abril de 2012**. Copias de dichos documentos hacen parte integral de los anexos del presente documento y fueron remitidas a mi correo electrónico el 01 de julio de 2022 por el Banco DAVIVIENDA.

HECHO 2: NO ES CIERTO, yo **NO** suscribí el pagare objeto de esta demanda y que adicionalmente **NO SE ENCUENTRA ANEXO** a la demanda que es objeto de la presente respuesta, a pesar de ser anunciado en el acápite de anexos.

HECHO 3: NO ES CIERTO, yo **NO** suscribí ningún pagaré con numero 2805519 el 09 de noviembre de 2021. En comunicación telefónica sostenida hoy 07 de julio de 2022, CON EL Banco Davivienda, la funcionaria confirma que este número **NO PERTENECE A LA ENTIDAD BANCARIA DAVIVIENDA**, adicionalmente **NO SE ENCUENTRA ANEXO** a la demanda que es objeto de la presente respuesta, a pesar de ser anunciado en el acápite de anexos.

La obligación número **05900348001019283** que adquirí con el banco DAVIVIENDA, fue elevada mediante solicitud con número de radicación **05900348001019283** y fue aprobada y protocolizada mediante **PAGARE CON NUMERO 05900348001019283 y su respectivo REGLAMENTO identificado con número 05900348001019283**, firmados el **27 de abril de 2012**. Copias de dichos documentos hacen parte integral de los anexos del presente documento y fueron remitidas a mi correo electrónico el 01 de julio de 2022 por el Banco DAVIVIENDA.

HECHO 4: NO ES CIERTO, **NO** suscribí ningún pagaré con numero 2805519 el 09 de noviembre de 2021. En comunicación telefónica sostenida hoy 07 de julio de 2022, CON EL Banco Davivienda, la funcionaria confirma que este número **NO PERTENECE A LA NOMENCLATURA DE IDENTIFICACIÓN DE NINGÚN PRODUCTO DE LA ENTIDAD BANCARIA DAVIVIENDA** y adicionalmente **NO SE ENCUENTRA ANEXO** a la demanda que es objeto de la presente respuesta, a pesar de ser anunciado en el acápite de anexos. No he sido requerida para pago de una obligación inexistente.

HECHO 5: NO ES CIERTO, Banco Davivienda certifica mediante correo electrónico (anexo al presente documento) del 05 de julio de 2021, que vendió la obligación 05900348001019283 a **AECSA S.A.**, en la cual endosa el pagare numero, **05900348001019283, con su respectiva solicitud y reglamento identificados con el mismo número de obligación 05900348001019283**. Copia de los cuales hace parte integral del presente documento.

El numero de pagare mencionado en EL ACAPITE 5 DE LOS HECHOS **NO PERTENECE A LA NINGUN CODIGO DE NOMENCLATURA DE NINGÚN PRODUCTO DEL BANCO DAVIVIENDA**, adicionalmente **NO SE EXISTE** en la demanda que es objeto de la presente respuesta, a pesar de ser anunciado en el acápite de anexos.

HECHO 6: NO ES CIERTO, el pagaré objeto del presente proceso no corresponde al pagaré que firmé para respaldar la obligación que adquirí con el banco, toda vez que la obligación número **05900348001019283** que adquirí con el banco DAVIVIENDA, fue protocolizada mediante **PAGARE CON NUMERO 05900348001019283** y su respectivo REGLAMENTO DE BENEFICIO DE NORMALIZACION CREDIEXPRESS FIJO, **identificado con número 05900348001019283**, firmados el **27 de abril de 2012**. (Copias adjuntas suministradas por el Banco Davivienda).

El pagare 2805519 **NO SE ENCUENTRA ANEXO, NO EXISTE**, en la demanda que es objeto de la presente respuesta, a pesar de ser anunciado en el acápite de anexos.

Adicionalmente la información NO ES CLARA toda vez que:

1. En el literal PRIMERO de los HECHOS, indica que el número de la obligación adquirida por mi con el Banco Davivienda, esta identificada con el numero **05900348001019283**.
2. En el literal SEGUNDO del acápite HECHOS, indica un pagare con numero **2805519** como el documento objeto de la demanda y esta anunciado en el ACAPITE DE ANEXOS en primer lugar pero tal documento **NO EXISTE EN LOS ANEXOS** ni en ninguna parte de la demanda **Y NO PERTENECE A LA IDENTIFICACIÓN DE NINGUNO DE LOS PRODUCTOS DEL BANCO DAVIVIENDA**.

El documento anexo como pagare esta identificado con el número **6500006100257277** y carece de reglamento con el mismo número de identificación lo cual lo deja sin ninguna validez, adicionalmente:

3. El documento con número **6500006100257277**, que el demandante anexa a la demanda como objeto del presente proceso **NO ESTA RELACIONADO EN EL ACAPITE DE ANEXOS** y adicionalmente:

Corresponde a uno de los productos enumerados en el encabezado del documento REGLAMENTO DE BENEFICIO DE NORMALIZACIÓN CREDIEXPRESS FIJO identificado con numero **05900348001019283** (anexo), razón por la cual, hace parte de UNO DE LOS SALDOS UNIFICADOS EN LA OBLIGACIÓN **05900348001019283** y **NO CONSTITUYE MERITO EJECUTIVO** toda vez que:

El REGLAMENTO DE BENEFICIO DE NORMALIZACIÓN CREDIEXPRESS FIJO identificado con número **05900348001019283**, copia que se adjunta al presente documento y que fue suministrada por el Banco Davivienda, aclara específicamente que:

" ... El banco DAVIVIENDA S.A., le ha aprobado un nuevo crédito bajo la línea de Crediexpress Fijo que recoge los productos enumerados en el encabezado de este documento y sobre el cual aplica el beneficio aquí descrito con las siguientes características:

1. En virtud de las alternativas otorgadas para la normalización de las obligaciones con el banco DAVIVIENDA, S.A., se concede a (LOS TITULARES DEL CREDITO), la alternativa de unificar el (los) total del (los) saldo(s) de la (las) obligaciones contraídas con el Banco ... "

De acuerdo con lo anterior, los productos enumerados en el encabezado del REGLAMENTO DE BENEFICIO DE NORMALIZACION CREDIEXPRESS FIJO identificada con número **05900348001019283**, firmado por mi el día 27 de abril del año 2012, y del cual adjunto copia; son los siguientes:

6500006100257277
455986778952092
5471304750751252
36032434533809

4. El documento con número **6500006100257277**, es un documento que carece de un Reglamento o Carta de Instrucciones con su mismo número, razón adicional que deja sin validez cualquier merito ejecutivo.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN. Según consulta en la central de riesgo DATA CREDITO, anexa al presente documento, la fecha de apertura del reporte negativo correspondiente a la obligación **05900348001019283**, fue llevado a cabo por la AECSA, EL 30 de abril de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en el concepto 2009012727 - 001 del 30 de marzo de 2009 de la Superintendencia Financiera que aclara:

" ... cuando se trate de alegar la prescripción de una obligación financiera que se encuentra reportada en las centrales de información, se considera que no es necesario que se acuda ante un juez para que declare el citado estado de la obligación, sino que el deudor podrá solicitarlo directamente sin que tenga que recurrir a instaurar una acción, puesto que de acuerdo con el alcance señalado por la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo del período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de 10 años fijado en el Código Civil, contado a partir de la exigibilidad de la deuda y sin necesidad de que medie declaración judicial en ese sentido."

El 04 de mayo de 2022, habiéndose cumplido 10 años del reporte negativo, radique derecho de petición adjunto en la entidad DATA CREDITO (PRUEBA 6: DERECHO DE PETICION DATA CREDITO), con el fin de solicitar:

1. Sea reconocida de inmediato la caducidad del reporte negativo
2. Se sirvan actualizar y rectificar mi historial crediticio en sus bases de datos
3. Reconocer los derechos contenidos en el Habeas Data

A la fecha dicha comunicación no ha sido respondida.

En consecuencia, de lo anterior y toda vez que la **UNICA OBLIGACION ADQUIRIDA CON EL BANCO DAVIVIENDA ESTA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 05900348001019283 Y ESTA SOPORTADA CON EL PAGARE CON NUMERO 05900348001019283 Y REGLAMENTO 05900348001019283, solicito revocar el mandamiento de pago y en consecuencia, extinguir la obligación por prescripción.**

4. CONSIDERACIONES

Expuesto todo lo anterior, cabe resaltar que todos y cada uno de los documentos que soportan la obligación número 05900348001019283 que certifica Davivienda que vendió a AECSA; **cuentan con el mismo número y código de barras de la obligación** pues, son los que la soportan y es el **único número y ningún otro, con su respectivo código de barras, que la identifica**, a saber:

Certificación Davivienda donde indica que la obligación con numero 05900348001019283 fue aprobada a mi nombre y la vendió a AECSA.

PAGARE número 05900348001019283 Banco Davivienda

REGLAMENTO número 05900348001019283 Banco Davivienda

SOLICITUD NORMALIZACION número 05900348001019283

REPORTE EN DATACREDITO cuenta ***9283***

Adjunto copia suministrada por El Banco DAVIVIENDA, de cada uno de estos documentos, y consulta el día de hoy en central de riesgos DATACREDITO.

5. PRUEBAS

Con el fin de corroborar la información descrita en el acápite de hechos, me permito aprobar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

PAGARE número 05900348001019283 Banco Davivienda

REGLAMENTO número 05900348001019283 Banco Davivienda

SOLICITUD NORMALIZACIÓN número 05900348001019283

Certificación Davivienda donde indica la venta de la obligación **05900348001019283** AECSA.

REPORTE EN DATACREDITO cuenta ***9283***

6. PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores argumentos, de manera respetuosa les solicito señor Juez:

1. REVOCAR el mandamiento de pago proferido en providencia del 16 de diciembre de 2021
2. Declarar la extinción de la obligación por prescripción.
3. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares solicitadas mediante oficio mediante oficio 0860 del 04 de abril de 2022.
4. Restablecer mi derecho fundamental al habeas data.
5. Condenar a la parte demandante en costas y agencias en derecho.

7. ANEXOS

1. Las relacionadas en el acápite de pruebas:

PAGARE número 05900348001019283 Banco Davivienda

REGLAMENTO número 05900348001019283 Banco Davivienda

SOLICITUD NORMALIZACION número 05900348001019283

Certificación Davivienda donde indica la venta de la obligación **05900348001019283**
AECSA.

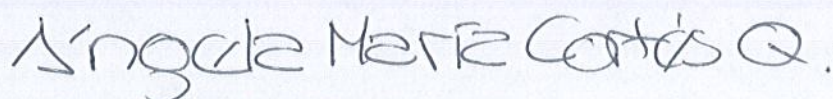
REPORTE NEGATIVO EN DATACREDITO cuenta ***9283***

Paz y Salvo a mi nombre expedido por el banco DAVIVIENDA de todos los
productos que fueron normalizados en la obligación:

Copia Cedula de Ciudadanía 51 977 699 ÁNGELA MARÍA CORTES QUIROGA

Del señor Juez,

Atentamente,



ANGELA MARIA CORTES QUIROGA

c.c. 51.977.699 de Bogotá

angelamariacortesq@yahoo.es

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.977.699**

CORTES QUIROGA

APELLIDOS
ANGELA MARIA

NOMBRES

Angela Maria Cortes Quiroga
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUN-1970**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-JUN-1989 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00328173-F-0051977699-20110829 ** 0027867103A 1 1151480161

AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ

Tipo No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

PAGARÉ

Yo, _____, mayor con domicilio en _____, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que **SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE** pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de _____, el día _____ de _____ de _____, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de _____ (\$ _____) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de _____ (\$ _____).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

MTI-DAV



7

CARTA DE INSTRUCCIONES



05900348001019283

MTI-DAV



2

PAGARE



05900348001019283

FIRMA CLIENTE

[Firma manuscrita]
No. de Identificación: 51977699.



Huella
Índice derecho

3611253

ORIGINAL DAVIVIENDA

IMPRESIÓN AUTOMÁTICA

Banco Davivienda S.A.

MTI-DAV 01-3117 PR-012-11-2005

DAVIVIENDA



DAVIVIENDA

REGLAMENTO BENEFICIO NORMALIZACION CREDIEXPRESS FIJO

No. de Crédito(s) a normalizar 6500006100257277
4559867789520912
5471304950751252
36032434533809

Entre _____, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., y

_____, titular(es) del crédito de la referencia, en adelante EL (LOS) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO, identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), obrando voluntariamente se ha realizado el siguiente acuerdo:

El BANCO DAVIVIENDA S. A. le ha aprobado un nuevo crédito bajo la línea de Crediexpress Fijo que recoge los productos enumerados en el encabezado de este documento y sobre el cual aplica el beneficio aquí descrito con las siguientes características:

1. En virtud de las alternativas otorgadas para la normalización de las obligaciones con el BANCO DAVIVIENDA S.A., se concede al (LOS) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO la alternativa de unificar el total del (los) saldo(s) de la(s) obligación(es) contraídas con el Banco a momento de la negociación en solo producto. La nueva cuota que se genere después de aplicar la herramienta Normalización EL (LOS) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO la cancelará(n) a través de cuotas mensuales las cuales se indican en el extracto del nuevo crédito. Sin embargo, si el extracto no le llega oportunamente al cliente, esto NO lo exonera del pago ya que puede consultar el valor a cancelar en cualquier oficina del Banco o en la línea de servicio al cliente número 3383838.
2. La tasa de interés será acordada con EL (LOS) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO que en todo caso NO será superior a la tasa de interés que actualmente paga EL (LOS) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO.
3. El BANCO DAVIVIENDA S.A. podrá revocar unilateralmente este beneficio sin necesidad de requerimiento previo, cuando el (LOS) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO incurriere(n) en mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito.
4. En caso de presentarse mora de 60 días en los pagos, EL BANCO DAVIVIENDA S. A. aplicará la tasa legal más alta vigente.

MTI-DAV



1827

REGLAMENTO BENEFICIO



06900348001019283



DAVIVIENDA

5. EL (LOS) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO autoriza(n) irrevocablemente al BANCO DAVIVIENDA S.A., para: 1) Que en el caso en que incurra en el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas en el pagaré, se incorpore su(s) nombre(s), apellidos, cédula de ciudadanía o documentos de identificación, en los archivos o registros de deudores morosos o con referencias comerciales negativas que lleven la central de riesgo de la Superintendencia Bancaria, la Asociación Bancaria, Datacrédito, Covinoc, la Red Autorizadora cualquier otra persona o entidad que se establezca con este propósito. 2) Verificar en las fuentes de información que estime necesarias, los datos consignados en la solicitud. 3) Que suministre a las entidades mencionadas en esta cláusula la información sobre la manera como cumple con sus obligaciones. El (los) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO exonera(n) de toda responsabilidad por la inclusión de tales datos tanto al BANCO DAVIVIENDA S.A., como a la entidad que mantenga o lleve tales archivos o registros. Igualmente, el (los) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO autoriza(n) al BANCO DAVIVIENDA S.A., para consultar centrales de datos o riesgo con el fin de rectificar en cualquier tiempo su estado actual de crédito y su capacidad de endeudamiento. El (los) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO de acuerdo con la Constitución Nacional podrá(n) conocer y solicitar la actualización y rectificación de las informaciones que reposen en dichas centrales si a ellos hubiere lugar. 4) Para endosar o ceder el pagare que garantiza éste producto. 5) Para que cobre ejecutivamente cualquier saldo a su cargo correspondiente a la Normalización Credixpress Fijo que se reglamenta, incluyendo intereses moratorios a la tasa legal más alta vigente, con la sola presentación del estado de cuenta o del pagare suscrito para el efecto.
6. El (los) TITULAR(ES) DEL CRÉDITO manifiesta(n) haber leído el reglamento de la Normalización Credixpress Fijo y acepta(n) integralmente las condiciones estipuladas en el presente documento.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Reglamento a los 27 días del mes de abril del año 2012, en la ciudad de Bogotá, D.C.

TITULAR(ES) DEL CRÉDITO

Ananda H. Cortés

Nombre
C.C. No. 31977699
Dirección Notificación
Teléfono Fijo
Teléfono Celular
Correo Electrónico

Nombre
C.C. No.
Dirección Notificación
Teléfono Fijo
Teléfono Celular
Correo Electrónico

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Nombre Representante - Banco Davivienda S.A.
C.C. No.

SOLICITUD DE REFINANCIAMIENTO

MTI-DAV

SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN

PRODUCTOS DE CRÉDITO



90

05900348001019283

Ciudad	Fecha

CÓDIGO DE OFICINA O AGENTE

TIPO DE REESTRUCTURACIÓN

- ☐ Unificación Tarjeta de Crédito a Credieexpress
☐ Refinanciación Tarjeta de Crédito con Credieexpress Nuevo
☐ Refinanciación por Producto

PLAZO

96

No. Producto

Tarjeta de Crédito

Credieexpress

Crédito Hipotecario

Sólo para Crédito Hipotecario

Número de Títulos

Sistema de Amortización

MEDIA UVR

BAJA UVR

ESTABLE UVR

Matrícula Inmobiliaria No.

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre(s) Angela Maria Primer apellido Cortés Segundo apellido García
 Tipo de Identificación CC ☒ NIT ☐ CE ☐ No. de identificación 51977699
 Fecha de Nacimiento 1970/06/01

LOCALIZACIÓN

Dir. Residencia Cll 59 ABIS 5-B 304 Barrio Chapinero Teléfono 315234089 Ciudad Bogotá
 Dir. Correspondencia Cll 59 ABIS 5-B 304 Barrio Chapinero Teléfono 315234089 Ciudad Bogotá
 Dir. Oficina o Comercial U Nacional Barrio Chapinero Teléfono 3165000 Ciudad Bogotá
 Otro Teléfono o Fax _____ E-mail amcortesp@unad.edu.co

ACTIVIDAD LABORAL

Empleado ☐ Independiente ☒ Socio ☐
EMPLEADO
 Nombre de la Entidad Universidad Nacional del Actividad Económica de la Entidad _____
 Tipo de Contrato Fijo ☐ Indefinido ☐ Prestación de Servicios ☒ Cargo Actual Contratista
INDEPENDIENTE/SOCIO
 Ocupación _____
 Nombre de la Empresa _____ Nit _____ Actividad Económica _____
 Fecha de Constitución _____
PARA PERSONA JURÍDICA
 Nombre del Representante Legal _____
 Tipo de Identificación del Representante Legal CC ☐ NIT ☐ CE ☐
 Número de identificación _____ Teléfonos del Rep. Legal 1. _____ 2. _____

INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES		EGRESOS MENSUALES	
Salario Básico	\$ <u>2.700.000</u>	Alquiler	\$ <u>500.000</u>
Honorarios	\$ _____	Gastos Familiares	\$ <u>500.000</u>
Otros Ingresos	\$ _____	Total Créditos	\$ <u>1.000.000</u>
Total Ingresos	\$ <u>2.700.000</u>	Total Egresos	\$ <u>2.000.000</u>
Descripción otros Ingresos _____			

FINCA RAÍZ

Tipo de Inmueble 1- Garantía del Crédito (Casa, Apartamento, Local, Rural, etc.) _____
 Dirección del Inmueble _____ Ciudad Inmueble _____
 Matrícula Inmobiliaria _____ Valor Comercial \$ _____ Saldo Hipoteca \$ _____
 Tipo de Inmueble 2 _____ Dirección del Inmueble 2 _____ Ciudad Inmueble _____
 Matrícula Inmobiliaria _____ Valor Comercial \$ _____ Saldo Hipoteca \$ _____

Marca _____	Modelo _____	Placa _____	Valor Reserva de Dominio _____	Valor Comercial _____
Marca _____	Modelo _____	Placa _____	Valor Reserva de Dominio _____	Valor Comercial _____
Descripción Otros Activos _____			Valor _____	Total Activos _____

Entidad/Oficina	No. Cuenta/Crédito	Saldo deuda	Valor Aprobado	Cuota Mensual
Entidad/Oficina	No. Cuenta/Crédito	Saldo deuda	Valor Aprobado	Cuota Mensual
Entidad/Oficina	No. Cuenta/Crédito	Saldo deuda	Valor Aprobado	Cuota Mensual
Total Pasivos 5				

Posee Operaciones Internacionales ☒ Si ☐ No			Posee Cuentas en moneda Extranjera ☐ Si ☒ No		
Tipo de Operación					
☒ 1 - Importaciones	☒ 2 - Exportaciones	☐ 3 - Inversiones			
☒ 4 - Préstamos	☒ 5 - Pagos de Servicios	☐ 6 - Otros			
Entidad			Número de Cuenta		
País			Tipo de Moneda		

PERSONAL		FAMILIAR	
Nombre	Fabio Bermudez	Nombre	Roberto Cortes Ahumada
Teléfono 1	300394072	Teléfono 1	3114728206
Teléfono 2		Teléfono 2	
Dirección		Dirección	
Ciudad		Ciudad	
Parentesco		Parentesco	

[illegible]

51977699

C.C.B.H.

Elco

CC BY

Enoch

Saldo a Refinanciar \$	Costos	SI ☐	\$	No ☐
Plazo inicial	Financiados	SI ☐	\$	No ☐
Ingresos Mensuales Requeridos	Nuevo Plazo			
Ingresos Mensuales Verificados	Tasa Nueva Crédito			
	Valor Nueva Cuota			

Tipo	Valor en Pesos	Valor en UVA	Escritura
Notaría	Dirección del inmueble		Valor Comercial del inmueble

Vo. So. J. Allica 	Vo. So. Abogado Certifico que el inmueble no pade persecución de Terceros ni embargos de remanentes (Cdo para Cédulo Hipotecario)	Vo. So. Gerente Subgerente o Jefe de Cartera
--	---	--



CERTIFICA

Que la señora ANGELA MARIA CORTES QUIROGA con cédula de ciudadanía número 51977699, titular de crediexpress fijo radicado bajo número 05900348001019283 con el Banco Davivienda S.A., fue adquirida por AECSA.

La adquisición del mencionado crédito por parte de AECSA, no implica la extinción, novación o improcedencia de la exigibilidad del mismo por parte de esta Empresa.

AECSA se encuentra ubicada en la Avenida Americas 46-41 Bogotá D.C. o en la línea de servicio al cliente 3692318.

La presente certificación se expide a solicitud del titular.

Bogotá D.C., 05/07/2022.

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

 **Volver a Historia de Crédito**



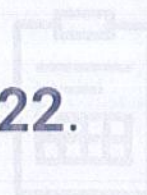
AECSA DAVIVIENDA

Obligación No. **9283

Estado

CART. CASTIGADA

Última actualización el 31 mayo 2022.



Saldo	\$ 18.978.000
Tipo de reporte	Negativo
Saldo en mora	\$ 18.978.000
Fecha lím. Pago	31 mayo 2022

Cómo lo puede utilizar este

permanencia

Entidad	AECSA DAVIVIENDA
Nº De Cuenta	**9283
Estado	CART. CASTIGADA
Saldo	\$ 18,978,000
Tipo De Reporte	 Negativo

Details ▲

Detalle

Cupo inicial	Valor cuota	Saldo en mora	Fecha actualización	Apertura	Vencimiento
\$ 19,801,000	\$ 18,978,000	\$ 18,978,000	29/2/2020	30/4/2012	30/4/2020

Marca/clase	Oficina/deudor	Cuotas/vigencia	Fecha lim. Pago	Fecha del pago	Desacuerdos Info
-	000000000000000000000000AECSA / Principal	0	29/2/2020	2/11/2012	

Hábito de pago

[illegible]

Sugerencias

Días en mora

Al día

Sin información

30

90

D

120

150

180

C

Obligación de dudoso recaudo

Oblicación cartera castigada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00109

Del escrito de nulidad presentado por el señor HERNANDO CASTIBLANCO ESPITIA, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con el art. 129 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 101, hoy 10 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea05eaf6ffa3667bb34df3fba3a2edbe3d780c777cf9c7ba4e3f6b397e75bcce**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar

 Archivar

 Informar

















Solicitud de nulidad del proceso con radicado 2022-00109-00

N

notificaciones.le@avanzarsoluciones.com



Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 29/09/2022 3:54 PM

CC: reorganizacion@avanzarsoluciones.com



INCIDENTE DE NULIDAD HE...
749 KB

SEÑOR JUEZ

A continuación, envío incidente de nulidad del proceso con radicado **2022-00109-00**, con la finalidad de dar cumplimiento al **AUTO ADMISORIO DEL 21 DE JUNIO DEL 2021** al proceso de Insolvencia, puesto que SE LLEGO A UN Acuerdo de Pago.

Cordialmente,

HERNANDO CATIBLANCO ESPITIA
CC.19.394.031



Responder



Responder a todos



Reenviar

Señor:

JUZGADO 068 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD

RADICADO: 2022-00109

DEMANDANTE: DANIEL MENDOZA

DEMANDADO: HERNANDO CASTIBLANCO ESPITIA

HERNANDO CASTIBLANCO ESPITIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No **19.394.031**, obrando como demandado dentro del proceso en mención, me permito solicitar lo siguiente:

PETICIÓN

1. Solicito señor Juez declarar la nulidad del proceso con número de radicación 2022-0019-00 radicado ante este despacho y levantar las medidas cautelares sobre mi salario.

HECHOS

1. Mediante auto de fecha **21 de junio del 2022** con radicado **003-335-021** fui admitida por parte del centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía, al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, regulado por la LEY 1564 de 2012.
2. Revisando la página de la rama judicial se observó que el señor Daniel Mendoza inició proceso en mi contra el **23 de febrero del 2022**, sin contar que dentro del proceso de insolvencia se relacionó al señor Daniel, aunque el apellido quedo mal escrito puesto que no tengo comunicación con el demandante. Sin embargo, la acreencia quedo relacionada dentro del acuerdo de pago celebrado el **05 de abril del 2022**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 545 en su numeral 1 del C.G.P, manifiesta: “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes o por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el Juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Por último, El derecho al mínimo vital ha sido definido por la Corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas,

como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional".

ANEXOS

1. Auto de admisión.
2. Acta de Acuerdo de Pago.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección

Correo electrónico: notificaciones.le@avanzarsoluciones.com

Atentamente,


HERNANDO CASTIBLANCO ESPITIA
C.C. 19.394.031

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
HERNANDO CASTIBLANCO ESPITIA
C.C. 19.394.031

Radicado: 003-335-021

Bogotá, D.C., a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El señor **HERNANDO CASTIBLANCO ESPITIA** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.394.031 en su calidad de deudor , a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día dieciséis (16) de Junio del año (2021), la directora del Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá , me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los dieciocho (18) de Junio del año (2021). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3.El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4.La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA	\$789.000	0.51%	Más de 90
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA	\$1.000.000	0.64%	Más de 90
TOTAL PRIMERA CLASE	\$1.789.000	1.15%	
TERCERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCOLOMBIA	\$64.067.811	41.2%	Más de 90

TOTAL TERCERA CLASE	\$64.067.811	41.2%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
COOPERATIVA COOPEBIS	\$2.756.687	1.77%	Se encuentra al día
COOPERATIVA COOPEBIS	\$696.618	0.45%	Se encuentra al día
COOPERATIVA COOPEBIS	\$2.203.020	1.42%	Se encuentra al día
BANCO GNB SUDAMERIS	\$49.400.000	31.77%	Se encuentra al día
LINVERCO Y ASOCIADOS	\$1.400.000	0.9%	Más de 90
TELMEX COLOMBIA S.A	\$86.000	0.06%	Más de 90
JENNY PARRA	\$22.000.000	14.15%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	\$720.910	0.46%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	\$294.800	0.19%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$100.000	0.06%	Se encuentra al día
DANIEL PERDOMO	\$3.500.000	2.25%	Más de 90
CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 5 SUPERLOTE 1	\$6.484.800	4.17%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	\$89.642.835	57.65%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$155.499.646	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$100.343.321	64.53%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes muebles.

5.2. Bienes inmuebles:

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	Casa ubicada en la calle 8c 92-72 casa 307, con hipoteca con cuantía indeterminada a favor de bancolombia.
Direccion	Calle 8C#92-72, CASA 307
País	COLOMBIA
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Departamento	BOGOTÁ D.C
Matrícula inmobiliaria	50C-1652770
Avalúo Comercial Estimado	\$128.753.000
Porcentaje de participación	100.0%
Archivo que respalda el bien	Ctl
Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Inmuebles	
Total	\$128.753.000

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 20140005700	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Juzgado 031 civil del circuito de bogotá
Número de juzgado	31
Radicación	20140005700
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	Carrera 10#14 33 Piso 10
Demandante	Bancolombia
Demandado	Hernando Castiblanco Espitia
Valor	\$64.067.811

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo obligaciones alimentarias.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
Cuota de Administración Propiedad Horintozal	\$95.000
Alimentación	\$300.000
servicios publicos	\$200.000
Transporte	\$100.000
TOTAL GASTOS	\$695.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	\$2.440.770
Empleo	Si
Tipo de empleo	Formal
Descripcion	Secretaria de hacienda-técnico operativo
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$2.440.770

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo sociedad conyugal y patrimonial.

11. PROPUESTA DE PAGO:

- MI PROPUESTA DE PAGO

HERNANDO CASTIBLANCO, presenta en la actualidad saldos insolutos reportados en esta solicitud de admisión, calificados y graduados para conocimiento del Centro de Conciliación fundación Liborio Mejía, por la suma de **\$ 147.754.846**, por concepto de capital, suma sobre la que se propone la siguiente fórmula de pago clara, expresa y objetiva:

Plazo de pago: 142 meses (11 años Y 8 meses)

Fecha de inicio del pago: Los días 26 de cada mes a partir del mes de agosto de 2021.

Créditos de Primera Clase:

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
\$81.789.000	Dos (2) mes contado a partir del mes 1 al mes 2.	Dos (2) cuota mensual igual de \$894.500 sin reconocimiento de intereses.

Créditos de Tercera Clase:

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
\$ 64.067.811	Sesenta (60) meses, contados a partir del mes 3 al mes 62.	Sesenta (60) cuotas mensuales iguales de \$1.067.797, sin reconocimiento de intereses.

Créditos de Quinta Clase:

Valor obligaciones	Plazo propuesto	Forma de pago
\$ 81.898.035	Ochenta (80) meses, contados a partir del mes 63 al mes 142.	Ochenta (80) cuotas mensuales iguales de \$1.023.725, sin reconocimiento de intereses.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

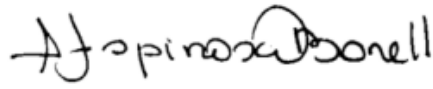
1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **HERNANDO CASTIBLANCO ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.394.031

2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día veintiuno (21) de Julio del año (2021)** , a las **11:00:00 am**, que se llevará a cabo de manera virtual



3. **ORDENAR** al deudor, señor **HERNANDO CASTIBLANCO ESPITIA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., losiguiente:
 - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,



ALEXANDRA ESPINOSA BONELL
Operadora de Insolvencia

**ACTA DE ACUERDO
DENTRO DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

Deudor
HERNANDO CASTIBLANCO ESPITIA
C.C. 19.394.031

Radicado: 003-335-021

Bogotá, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Cumplido el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del señor **HERNANDO CASTIBLANCO ESPITIA** se elabora el presente Acta de Acuerdo, de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El Señor **HERNANDO CASTIBLANCO ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.394.031, en calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas el día quince (15) de junio de 2021, con el objeto de normalizar las relaciones crediticias con sus acreedores (Artículo 531 C.G.P).
2. El día diez y seis (16) de junio de 2021, la directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el diez y ocho (18) de junio de 2021. (Artículo 541 C.G.P).
3. Ya en el cargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículos 538 y 539 C.G.P.) y se admitió el proceso mediante Auto de fecha veintidós (22) de junio de 2021, estableciendo que:
 - El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aportó.
 - Al momento de la presentación de la solicitud, el deudor estaba en cesación de pagos con sus obligaciones adquiridas con diez (10) acreedores por más de noventa (90) días.
 - El valor porcentual de las obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Acto seguido, se comunicó de este proceso a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca, y a las Centrales de Riesgo correspondientes.
5. Previa citación a los acreedores, se inició la audiencia de negociación de deudas, realizando el control de legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y consultando a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión, quedando éste en firme ante la ausencia de reparos.

II. NEGOCIACIÓN

Amén de lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores que asistieron a las diferentes sesiones, sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud.

De esta manera, quedaron definidas todas las acreencias en su correspondiente clase, cuantía, naturaleza, y en consecuencia su derecho de voto, así:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE		
SEC DIST DE HACIENDA imp . vehiculo	\$ 1.076.000	0,73%
SUBTOTAL PRIMERA CLASE	\$ 1.076.000	0,73%
TERCERA CLASE		
BANCOLOMBIA	\$ 61.387.694	41,48%
SUBTOTAL TERCERA CLASE	\$ 61.387.694	41,48%
QUINTA CLASE		
COOPEBIS	\$ 2.108.502	1,42%
COOPEBIS	\$ 2.020.657	1,37%
BANCO SUDAMERIS 0537	\$ 46.052.772	31,12%
LINVERCO Y ASOCIADOS	\$ 1.400.000	0,95%
TELMEX CBIA COMCEL	\$ 230.000	0,16%
JENNY PARRA	\$ 22.000.000	14,87%
SEC DE HACIENDA DIST comparendo	\$ 720.610	0,49%
ASTV MEDIOS	\$ 1.500.000	1,01%
DANIEL PERDOMO	\$ 3.000.500	2,03%
CIUDAD TINTAL	\$ 6.484.800	4,38%
SUBTOTAL QUINTA CLASE	\$ 85.517.841	57,79%
TOTAL ACREENCIAS	\$ 147. 981.535	100,00%

III. ACUERDO DE PAGO

Así las cosas, siguiendo lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, en la octava (08) sesión de la audiencia de negociación de pasivos celebrada el cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022), a las 8:30 a.m., con la asistencia del 96.85% de los derechos de voto, el deudor logró un acuerdo con la mayoría de sus acreedores, fundamentada en la siguiente votación:

QUORUM	96.85%
POSITIVO	59.87%
NEGATIVO	36.98%

POSITIVO
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ
BANCOLOMBIA
COOPEBIS
JENNY PARRA

NEGATIVO
SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTÁ
BANCO SUDAMERIS
CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL

Los acreedores que se hicieron presentes en la última sesión estuvieron representados así:

1. **BANCO SUDAMERIS**, a través de su apoderada especial Dra. **GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO**, identificada con C.C. 1.022.345.200, portadora de la T.P. 242931, a quien se le reconoce personería para actuar y quien participó de manera virtual. Correo gavargas@gnbsudameris.com.co
2. **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ**, a través de su apoderada especial, Dra. **MARIA YAMILET CAPERA CASAS**, identificada con C.C. 52.271.892, portadora de la T.P. 134.859 expedida por el C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar, quien participó de manera virtual. Correo electrónico mcapera@shd.gov.co.
3. **BANCOLOMBIA**, a través de su apoderado especial Dr. **HECTOR JULIO PRIETO CELEBRA**, identificado con C.C. 7.225.917, portador de la T.P 75729, expedida por el C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar y quien participó de manera virtual. Correo electrónico contacto@prietopuentes.com
4. **COOPEBIS**, a través de su apoderada especial Dra. **ROSARIO HERNANDEZ**, identificada con C.C. portadora de la T.P. expedida por el C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar y quien participó de manera virtual. Correo electrónico chernandez@coopebis.coop
5. **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL 5-1**, a través de su apoderada especial Dra. **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, identificada con C.C. 52.725.258, portadora de la TP 163011, a quien se le reconoce personería para actuar y quien participó de manera virtual. Correo electrónico mabogadosasociados@gmail.com
6. **JENNY MILENA PARRA SÁNCHEZ**, identificada con C.C., 52.493.223, en su calidad de acreedora y quien asistió de manera virtual. Correo electrónico jp.mabel21@gmail.com.

Como se puede observar, el 59.87% de los acreedores aprobaron una fórmula de pago con duración de 122 meses a partir del mes de MAYO de 2022, tal como se encuentra consignado en la propuesta de pago anexa a esta acta, la cual hace parte integral de este acuerdo.

En este punto de la audiencia interviene la apodera de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, quien



informa las siguientes Instrucciones de pago: “El deudor deberá descargar virtualmente los recibos de pago de la página de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la plataforma “oficina virtual”, o en su defecto, podrá acudir al SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 para que los descarguen funcionarios de la Dirección Distrital de Impuestos, por lo que, se recomienda llevar el acuerdo y tener claridad de los valores a pagar.

Es de observar que, debe descargar un recibo de pago de forma independiente, discriminando tipo de impuesto (PREDIAL, VH, ICA), identificación (CHIP/placa) y por cada vigencia.

Instrucciones de pago Secretaría Distrital de Movilidad: El deudor deberá descargar virtualmente los recibos de pago de la página de la Secretaría Distrital de Movilidad, o en su defecto, podrá acudir al SUPERCADÉ de Movilidad.”

En el mismo sentido la apoderada del Banco SUDAMERIS informa que el Banco Sudameris una vez se contabilice el acuerdo se puede brindar numero de obligacion, se debe comunicar al 3188585202 y se brinda informacion

Con la suscripción de la presenta Acta, el Señor **HERNANDO CASTIBLANCO ESPITIA**, en su calidad de deudor, declara expresamente que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre; que todos sus acreedores son los mencionados en este acto, y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente. Además, advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar a la Operadora de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.
- Los recursos con los cuales pagará este acuerdo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

Igualmente, los Acreedores votantes, manifestaron expresamente a la fecha de aprobación del acuerdo, que:

- Se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.



- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

IV. CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. El costo de seguros de vida, así como de los seguros que amparan los bienes que garantizan las obligaciones, se pagarán como gastos de administración.
3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto de este. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará al deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera, en caso de haber dentro del acuerdo, una orden expedida por la masa de acreedores en ese sentido, se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos del deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.
6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
8. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo.

9. La Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que, el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

Deudor:

HERNANDO CASTIBLANCO ESPITIA
C.C. 19.394.031

Acreedores:

Asistencia virtual
GLADYS VARGAS

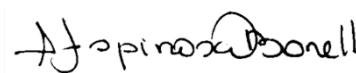
Asistencia virtual
MARIA CAPERA

Asistencia virtual
ROSARIO HERNANDEZ

Asistencia virtual
YINA MEDINA

Asistencia virtual
HECTOR PRIETO

Asistencia virtual
JENNY PARRA



Original firmado por

ALEXANDRA ESPINOSA BONELL

Operadora de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00109

Estese a l resuelto en auto de esta misma fecha, a través del cual se corre traslado del incidente de nulidad.

Una vez resuelto el mismo, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 101, hoy 10 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195f0d451d59532c2fab82bb5f96450c252597e667771a5de1371e9de2a9a3ac**

Documento generado en 07/10/2022 01:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 2022-00303

De conformidad con el escrito visible en los numerales 06 - 07, se acepta la renuncia del endoso en procuración conferido en el asunto del proceso a la abogada **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**.

De otra parte, se reconoce el endoso en procuración realizado por la sociedad demandante **AECSA** en favor del **GRUPO REINCAR S.A.S. (No. 13)**.

Finalmente, en atención al escrito obrante en los numerales 08 – 10 y 12 - 15, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería al abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ** como apoderado judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado (09).

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **10 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a4532245aecad0d856ba91d41eb725a95134a95551e2e510ac6d76e480c4fe**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00343

Vistas las documentales que obran a numerales 06 a 18 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1-. **TENER EN CUENTA** que la demandada **ADRIANA MARÍA CALDERÓN YEPEZ**, se notificó personalmente del mandamiento de pago proferido en su contra desde el 07 de julio de 2022, tal como se observa a numerales 12 a 13 del presente encuadernado, quien se mantuvo silente frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

2-. **TENER EN CUENTA** que el demandado **WILTON FEDERSSON BERNAL SAAVEDRA**, se notificó personalmente del mandamiento de pago proferido en su contra desde el 18 de agosto de 2022, tal como se observa a numerales 06 a 08 del presente encuadernado, quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó excepciones contra las pretensiones de la actora.

3-. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito planteadas por el ejecutado Wilton Federsson Bernal Saavedra en réplica allegada el pasado 26 de agosto, que milita a numerales 09 a 11 del presente encuadernado, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

4-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **10 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ce225abaa1ff765c8ea05d484cce94ad1d7cac9be6a260790608d8bf23acc2**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

Fwd: CONTESTACION PROCESO

DE DIOS Y ENTRENAMIENTO <wbernal144@gmail.com>       ...
Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. Vie 26/08/2022 4:48 PM



CONTANCIAS DE PAGO WILT...
2 MB



CONTESTACION WILTON.pdf
725 KB

2 archivos adjuntos (3 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

Proceso demanda Wilton bernal

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: nelson andres losada sanabria <nelsonjudicial22@hotmail.com>

Fecha: 26 de agosto de 2022, 4:43:35 p.m. COT

Para: wbernal144@gmail.com

Asunto: CONTESTACION PROCESO

Señor(a)

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE JUZGADO
050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL_

E. S. D.

-

Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

Demandante: DANIEL MENDOZA SANCHEZ

Demandado: BERNAL SAAVEDRA WILTON FEDERSSON Y ADRIANA MARÍA CALDERÓN YEPEZ

Radicado: 2021-343

BERNAL SAAVEDRA WILTON FEDERSSON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.248.705, domiciliado en esta ciudad, actuando como demandado dentro del presente proceso me permito allegar la contestación de la demanda y proponer excepciones de fondo.

Para

Daniel Mendoza

Tipo de documento

CC

Número de documento

5565295

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

15703183848

¿Cuánto?

\$200.000,00

Fecha

06 diciembre 2019 a las 04:50 p. m.

Referencia

M147094

2:58

4G 

Detalle del movimiento



Envío a banco



Para

Daniel Mendoza

Tipo de documento

CC

Número de documento

5565295

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

15703183848

¿Cuánto?

\$200.000,00

Fecha

23 diciembre 2019 a las 02:54 p. m.

Referencia

M110780

Origen del dinero



Disponible

\$200.000,00

10:49



Detalle del movimiento



Envío a banco



Para

Daniel Mendoza

Tipo de documento

CC

Número de documento

5565295

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

15703183848

¿Cuánto?

\$200.000,00

Fecha

30 enero 2020 a las 10:49 a. m.

Referencia

M72512

Origen del dinero



Disponible

\$200.000,00

12:11

4G 

Detalle del movimiento



Envío a banco



Para

Daniel Mendoza

Tipo de documento

CC

Número de documento

5565295

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

15703183848

¿Cuánto?

\$50.000,00

Fecha

07 febrero 2020 a las 12:10 p. m.

Referencia

M71053

Origen del dinero



Disponible

\$50.000,00

10:07



Detalle del movimiento



Envío a banco



Para

Daniel Mendoza

Tipo de documento

CC

Número de documento

5565295

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

15703183848

¿Cuánto?

\$250.000,00

Fecha

25 marzo 2020 a las 10:02 a. m.

Referencia

M23506

Origen del dinero



Disponible

\$250.000,00

12:46



Detalle del movimiento



Envío a banco



Para

Daniel Mendoza

Tipo de documento

CC

Número de documento

5565295

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

15703183848

¿Cuánto?

\$400.000,00

Fecha

27 abril 2020 a las 12:46 p. m.

Referencia

M100250

Origen del dinero



Disponible

\$400.000,00

10:14



Detalle del movimiento



Envío a banco



Para

Daniel Mendoza

Tipo de documento

CC

Número de documento

5565295

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

15703183848

¿Cuánto?

\$400.000,00

Fecha

03 junio 2020 a las 10:14 a. m.

Referencia

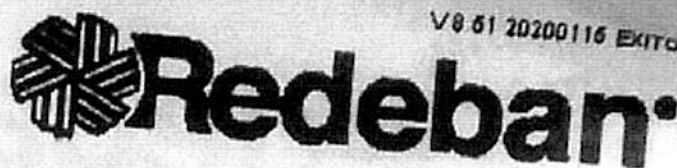
M62095

Origen del dinero



Disponible

\$400.000,00



V8 61 20200116 EXITO

JUN 27 2020 12:55:50 RBMCT 8.51

EXITO EXPRESS EMBAJADA
CAJA 2
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

C. UNICO: 0013910195

C. BANC: 0007

TER: JAAMZ638

Ah

RECIBO: 033309

RRN: 051506

CTA: 15703183848

C. C. B: 3007020243

DEPOSITO

VALOR

APRO: 656552

\$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede

1:09

4G 

Detalle del movimiento



Envío a banco



Para

Daniel Mendoza

Tipo de documento

CC

Número de documento

5565295

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

15703183848

¿Cuánto?

\$200.000,00

Fecha

25 septiembre 2020 a las 01:09 p. m.

Referencia

M242614

Origen del dinero



Disponible

\$200.000,00

12:43



Detalle del movimiento



Envío a banco



Para

Daniel Mendoza

Tipo de documento

CC

Número de documento

5565295

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

15703183848

¿Cuánto?

\$200.000,00

Fecha

25 noviembre 2020 a las 12:43 p. m.

Referencia

M266969

Origen del dinero



Disponible

\$200.000,00

9:43



Detalle del movimiento



Envío a banco



Para

Daniel Mendoza

Tipo de documento

CC

Número de documento

5565295

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

15703183848

¿Cuánto?

\$200.000,00

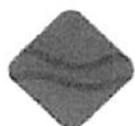
Fecha

27 enero 2021 a las 09:43 p. m.

Referencia

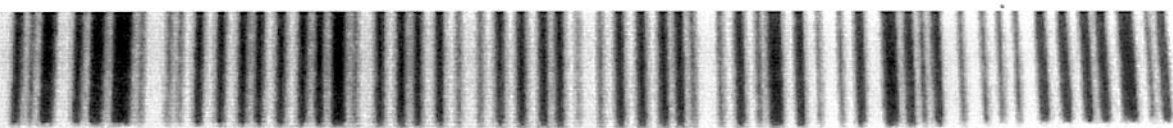
M859110

Origen del dinero



Disponible

\$200.000,00



Redeban

V. 8 66 201210 EXITO

FEB 26 2021 10:00:54 RBMCT 8.66

EXITO EXPRESS CLL 24 C
CLL 24 43A-01 CORFERIAS
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

C. UNICO: 0013022355

TER: 1Z008782

C. BANC: 0007

Ah

RECIBO: 027658

RRN: 041543

CTA: 15703183848

C. C. B: 3007020077

DEPOSITO

APRO: 139447

VALOR

\$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este



Redeban

MAR 30 2021 13:07:53 RBMCT 8.66

EXITO EXPRESS EMBAJADA
CRA 46 22B-20 LOC 2
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

C. UNICO: 0013910195

TER: AAVZZ194

C. BANC: 0007

Ah

RECIBO: 003285

RRN: 005717

CTA: 15703183848

C. C. B: 3007020243

DEPOSITO

APRO: 243029

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

FIRMA:

C. C:

[Handwritten signature]

Detalle del movimiento



Envío a banco



Para

Daniel Mendoza

Tipo de documento

CC

Número de documento

5565295

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

15703183848

¿Cuánto?

\$400.000,00

Fecha

31 mayo 2021 a las 06:42 p. m.

Referencia

M1117943

Origen del dinero



Disponible

\$400.000,00

3:42



Detalle del movimiento



Envío a banco



Para

Daniel Mendoza

Tipo de documento

CC

Número de documento

5565295

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

15703183848

¿Cuánto?

\$110.000,00

Fecha

08 julio 2021 a las 03:42 p. m.

Referencia

M903850

Origen del dinero



Disponible

\$110.000,00

V 9 36 210914 EXITO



NOV 13 2021 12:24:23 RBMCT 9.36

EXITO EXPRESS CLL 24 C
CLL 24 43A-01 CORFERIAS
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
TER: 17008782

C. UNICO: 0013022355

C. BANC: 0007

Ah

RECIBO: 058078

RRN: 083775

CTA: 15703183848

C. C. B: 3007020077

APRO: 595745

DEPOSITO

VALOR

\$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique información en este documento este

Señor(a)

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE

JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Demandante: DANIEL MENDOZA SANCHEZ

Demandado: BERNAL SAAVEDRA WILTON FEDERSSON Y ADRIANA MARÍA CALDERÓN YEPEZ

Radicado:2022-343

BERNAL SAAVEDRA WILTON FEDERSSON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.248.705, actuando como demandado en causa propia dentro del presente proceso, dentro del término legal y oportuno procedo a dar contestación de la demanda y propongo excepciones de merito o fondo, manifiesto que me opongo a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

1. Al hecho primero: No es cierto, como se probara a lo largo del proceso esa obligación ya no se debe y además ADRIANA MARIA CALDERON YEPES en ningún lado acepta la obligación que alega el ejecutante.
2. Al hecho segundo: Es cierto pero hago la claridad de que esta letra de cambio ya fue pagada en su totalidad.
3. Al hecho tercero: Es un hecho inocuo aquí lo que se pretende es ejecutar una letra de cambio no un cheque.
4. Al hecho cuarto: No es cierto, nunca se han hecho requerimientos pues como le indicado ya se pagaron las deudas en su totalidad.
5. Al hecho quinto: No es cierto, ya se pagó la totalidad de la obligación ejecutada dentro del término previsto para ello.

6. Al hecho sexto: No es cierto, esta demanda no era necesaria ya que representa un desgaste económico y una congestión judicial pues se ejecutaron obligaciones que ya están canceladas.
7. Al hecho séptimo: No es cierto, si bien es cierto existe una obligación por mi parte, la señora ADRIANA MARIA CALDERON YEPES en ningún lado firmo la obligación ni la acepto como erróneamente lo manifiesta el abogado.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo totalmente a las pretensiones presentadas por el abogado de la parte demandante puesto que ejecuto unas obligaciones que ya están totalmente pagas.

Solicito que a la parte ejecutante se le condene en costas y agencias en derecho por incurrir en la ejecución de estas letras, actuando de mala fe.

DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito **objetar** este juramento estimatorio, primero porque no existe mérito para que el demandante alegue dichas sumas, pues como se prueba en el documental estos dineros ya fueron pagados.

Segundo, al ser un proceso ejecutivo no procede el juramento estimatorio pues como lo indica el artículo 226 del C.G.P. este se da cuanto se pretenda una indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras, cosa diferente en un proceso ejecutivo que al ser especial solo se pretende el pago del capital y sus respectivos intereses.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Solución o pago total cuando el deudor ya cumplió con la prestación que adeudaba, en este caso particular es menester remitirnos al artículo 461 del Código General del Proceso respecto del pago, el cual se puede presentar inclusive antes de la diligencia de remate.

El **Código Civil en el artículo 1626**, define el pago como un modo extintivo de las obligaciones, que consiste en la prestación de lo que se debe; en este caso, el concepto de lo debido corresponde a la cancelación de sumas de dinero, y su pago total comprende los

intereses e indemnizaciones que se deban11, tal como lo prevé el artículo 1649 del mismo estatuto

COBRO DE LO NO DEBIDO

El cobro realizado por el aquí ejecutante ya fue cancelado, razón por la cual debe prosperar esta excepción, la cual tiene fundamento en los pagos realizados y aportados mediante prueba documental así.

VALOR	FECHA
\$ 200.000	6/12/2019
\$ 200.000	23/12/2019
\$ 200.000	30/01/2019
\$ 50.000	7/02/2020
\$ 250.000	25/03/2020
\$ 400.000	27/04/2020
\$ 400.000	3/06/2020
\$ 400.000	27/06/2020
\$ 200.000	25/09/2020
\$ 200.000	25/11/2020
\$ 200.000	27/01/2021
\$ 200.000	26/02/2021
\$ 200.000	30/03/2021
\$ 400.000	31/05/2021
\$ 110.000	8/07/2021
\$ 300.000	13/11/2021
\$ 3.910.000	TOTAL PAGADO

SOLICITUD DE PRUEBAS.

DOCUMENTALES

- Copia de las constancias de pagos en la cuenta bancaria 1570313848 de ahorros a nombre del señor DANIEL MENDOZA SANCHEZ de Bancolombia.

DE OFICIO

Sírvase su señoría previo derecho de petición que enviare y aportare al proceso oficiar a BANCOLOMBIA a fin de que certifique que la cuenta bancaria número 1570313848 de ahorros está a nombre del señor DANIEL MENDOZA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.565.295.

INTERROGATORIO DE PARTE

Le solicito su señoría decretar interrogatorio de parte al señor DANIEL MENDOZA SANCHEZ a fin de que deponga las preguntas que le formulare cuando sea fijada la audiencia.

Me permito informar que recibo notificaciones al correo electrónico wbernal@minsalud.gov.co y al celular 3046151911.

Con altísimo respeto,

WILTON FEDERSSON BERNAL SAAVEDRA

Cedula de ciudadanía No. 80.248.705

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00682

Revisadas las documentales que obran a numerales 05 a 14 del expediente virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada **DIANA PATRICIA CORREA HERNÁNDEZ.**, del mandamiento de pago proferido en su contra desde el 02 de septiembre de 2022, de acuerdo a las documentales que obran a numerales 05 a 06 del presente paginário virtual, quien dentro del término legal contestó la demanda y planteó medios exceptivos.

2-. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito planteadas por la ejecutada en réplica allegada el pasado 08 de septiembre, que milita a numerales 07 a 11 del presente encuadernado, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

3-. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad **GRUPO SOLIS SC S.A.S** quien a través de la abogada **SILVIA MARÍA CAICEDO MÉNDEZ**, actúa como apoderada judicial de la ejecutada.

4-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 101, hoy 10 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a821d7868fdb23ca64bb117ce26f7204ea6fdd919cbbd097619973ea978f348**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

Contestación de demanda y EXCEPCIONES DE MÉRITO - RADICADO 2002-0682-00

AR **ADC Rodriguez <adc.jul2021@gmail.com>**

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 8/09/2022 8:48 AM



CONTESTACION DEMANDA ...
204 KB



PODER ESPECIAL DIANA PAT...
866 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (6 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

Iniciar respuesta con:

Se acusa recibo.

Acuse recibido.

Recibido, gracias.

 Comentarios

Cordial saludo,

Me permito presentar ante su despacho contestación de demanda y Excepciones de mérito del proceso en curso con radicado **2002-0682-00**.

Atentamente,

--

Valeria Garcia Cardona

Abogada Grupo Solís SC SAS

T.P: 344.026 C. S. de la Judicatura



Responder



Reenviar

SOLICITUD

Instrucciones. Por favor llenar

DIANA PATRICIA CORREA HERNANDEZ

Identificación: 1038626024

NACIONAL

LIBRANZA

DIANA PATRICIA CORREA HERNANDEZ

Identificación: 1038626024

NACIONAL

LIBRANZA



06501017900060398

N
in



05901017900060404

Fecha 2010 09 22 Ciudad Cali Código Oficina 0199
Nombre Oficina Alameda Código Sucursal 0100 Código Estrategia 1131
Código Convenio 1898 Nombre Convenio Indosman de alimentos don jacho
El Cliente Posee Productos El Banco? ☐ Tarjeta de Crédito ☐ Crédito de Vehículo ☐ Crédito de Vivienda ☐ Crediexpress Rotativo ☐ Inversión y/o Ahorro ☐ Crediexpress Fijo

LOPEZ ESQUIVEL NATALIA
29.117.480

Código Agente Vendedor

1. PRODUCTOS A SOLICITAR

CRÉDITO DE CONSUMO

CREDEXPRESS Rotativo ☐ Libre Inversión ☐ Libre Inversión ☐ Compra de Cartera	Fijo ☐ Libre Inversión ☐ Libranza Libre Inversión ☐ Compra de Cartera ☐ Otro Destino	Ahorro.	No. Cuenta para Desembolso 0199-2009-5539
Cupo Solicitado 6.136.900	Plazo en Meses 60		
TARJETA DE CRÉDITO Diners ☐ Personal ☐ Club ☐ Si ☐ No ☐ Joven ☐ Colegio ☐ No ☐ Adicional/Amparada	Visa ☐ Personal ☐ Visa Práctica Libranza ☐ Amparada ☐ Garantizada ☐ Práctica No. Certificado Asociado	MasterCard ☐ Personal ☐ Amparada ☐ Garantizada No. Certificado Asociado	
☐ Otra Cual?	Cupo Solicitado \$		
☐ Cuenta Corriente sin Sobregiro	☐ Préstamo liquidez Fondo No.		

CRÉDITO DE VEHÍCULO

☐ Crédito de Vehículo Otro Cual?	Libranza (Nómina) ☐ Si ☐ No
☐ Nuevo ☐ Usado Servicio: ☐ Particular ☐ Público Marca	Clase Modelo
Valor Comercial \$	Valor a Financiar \$ Canal: ☐ Directo ☐ Concesionario Cual? Plazo Meses

CRÉDITO HIPOTECARIO Y/O LEASING HABITACIONAL

DESTINO DEL CRÉDITO ☐ Adquisición ☐ Directo Individual. ☐ Directo Constructor. ☐ Subrogación Constructor. Nombre Constructor. Crédito Constructor No. Nombre del Proyecto. ☐ Subrogación Individual. ☐ Subrogación con Ampliación. ☐ Bien Recibido en Pago. ☐ Vivienda sobre Planos ☐ Libre inversión ☐ Compra cartera. ☐ Remodelación. ☐ Diferente de Vivienda (Local, Consultorio, Oficinas) ☐ Cesión de Crédito. Nombre de Entidad. ☐ Otro Cual? ☐ Leasing Habitacional Opción de compra: ☐ 0% ☐ 10% ☐ 20% ☐ 30% ☐ Leasing Cobranza Opción de compra: ☐ 0% ☐ 10% ☐ 20% ☐ 30% ☐ 40%	FINANCIACIÓN VALOR % Crédito solicitado o valor a financiar en leasing INICIAL Recursos Propios Subsidio Hipoteca 2 Grado Otros Créditos CUOTA INICIAL O CANON INICIAL Valor Inmueble \$ 100% Plazo en Meses Modalidad de Crédito o Leasing ☐ Pesos ☐ U.V.R. Libranza (Nómina) ☐ Si ☐ No	INFORMACIÓN DEL INMUEBLE Tipo de Inmueble ☐ Casa ☐ Apartamento ☐ Otro Cuál? Estado del Inmueble ☐ Nuevo ☐ Usado Uso del Inmueble ☐ Personal ☐ Inversión ☐ Otro Cuál? Dirección del Inmueble Teléfono Barrio Ciudad Garaje ☐ Si ☐ No ☐ Sencillo ☐ Doble ☐ Cubierto ☐ Descubierta
--	--	--

INFORMACIÓN DEL VENDEDOR (Crédito Hipotecario y Leasing Habitacional)

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
Tipo Identificación: ☐ C.C. ☐ NIT. ☐ C.E. No. Identificación	No. de cuenta en Davivienda	Dirección
Ciudad	Teléfono 1	Teléfono 2
Información de crédito con DAVIVIENDA	No. de Crédito	Saldo de Crédito \$
		Días de Mora

2. INFORMACIÓN DEL PRIMER SOLICITANTE

INF. BÁSICA PERSONA NATURAL

Nombre(s) Diana Patricia	Primer Apellido Correa	Segundo Apellido Hernandez
Sexo ☒ F ☐ M	Ciudad de Nacimiento Caramanta (Ant)	Fecha de Nacimiento 25/01/1985
Tipo Identificación ☒ C.C. ☐ T.I. ☐ C.E.	No. Identificación 1.038.626.024	Fecha de Expedición 18/04/2004
Profesión NO tiene	No. Personas a Cargo 0	Vivienda ☐ Familiar ☒ Propia ☐ Arrendada
Estado Civil ☐ Soltero ☒ Unión Libre ☐ Viudo ☐ Religioso (a) ☐ Casado ☐ Separado ☐ Divorciado		

LOCALIZACIÓN

Residencia era 2804 # 72-31	Ciudad Cali	Teléfono 3105366405	Dirección Correspondencia (Seleccione una)
(Oficina u Otra) era 85C # 16-43	Ciudad Cali	Teléfono o Fax 3167070 Ext.	
E-mail chani-di2010@hotmail.com		Celular 3105366405	

ACTIVIDAD LABORAL

☒ Empleado	Empleado	Nombre de la Entidad Industria Alimentos Don Jacho	Actividad Económica elaboración productos	Contrato ☒ Fijo ☐ Indefinido
☐ Independiente	Independiente/Rentista de Capital	Cargo Vendedora	Nit. 8001561659	Años de Vida Laboral 4
☐ Rentista de Capital	Rentista de Capital	Ocupación	Nombre de la Empresa	Fecha de Ingreso 01/08/2009
		Nit.	Fecha de Constitución	Actividad Económica

INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES

Suelto Básico \$ 515 000
Honorarios \$ 0
Otros Ingresos \$ 0
Total Ingresos \$ 515 000

EGRESOS MENSUALES

Arriendo \$ 0
Gastos Familiares \$ 100 000
Total Cuota Créditos \$ 0
Total Egresos \$ 100 000

Maneja Recursos Públicos ☐ Si ☒ No

Descripción Otros Ingresos

FINCA RAÍZ

Inmueble 1

Tipo ☐ Casa ☐ Apartamento ☐ Otro Cuál? Dirección
Ciudad Matricula Hipoteca Saldo Hipoteca Valor Comercial

Inmueble 2

Tipo ☐ Casa ☐ Apartamento ☐ Otro Cuál? Dirección
Ciudad Matricula Hipoteca Saldo Hipoteca Valor Comercial

VEHÍCULO

Vehículo 1

Marca Modelo Placa Saldo de la deuda
Entidad de la Deuda Valor Comercial

Vehículo 2

Marca Modelo Placa Saldo de la deuda
Entidad de la Deuda Valor Comercial

ACTIVOS Y PASIVOS

Otros Activos

Descripción NO registra
Valor 0
Total Activos \$ 0

Otros Pasivos

Descripción NO registra
Valor 0
Total Pasivos \$ 0

REFERENCIAS

Familiar

Nombre y Apellidos Leydy E. Conca
Parentesco Hermana
Teléfono 1 2605717
Dirección Cra 26ª # 38B-59
Ciudad Medellín

Personal

Nombre y Apellidos Joly A. Granada
Parentesco
Teléfono 1 3706310870
Dirección Av 5ª # 24ª-36
Ciudad Cali

Comercial

Nombre y Apellidos
Parentesco
Teléfono 1
Dirección
Ciudad

OPERACIONES INTERNACIONALES

Tiene Operaciones Internacionales?

☐ Si ☒ No
Monto Estimado Mensual
US \$

Que Tipo de Operaciones

☐ Importaciones
☐ Préstamos
☐ Exportación
☐ Pago de Servicios
☐ Inversiones
☐ Otros Cuáles?

Posee cuentas en moneda extranjera ☐ Si ☒ No
Destino / Origen
País Ciudad
Nombres Remitentes o Beneficiarios
Banco
No. Cuenta
Moneda

AUTORIZACIÓN DESEMBOLSO

☐ Si ☒ No

Nombre o Razón Social
Nit. / C.C.
Valor
No obligación (Aplica para Compra de Cartera) o No cuenta en Davivienda.

23 SEP 2010

SUSCRIPCIÓN REVISTAS:

☐ Revista Diners ☐ Revista Dini ☐ Revista Axis

3. INFORMACIÓN SEGUNDO SOLICITANTE / AMPARADO / ADICIONAL / CÓNYUGE / CODEUDOR / DEUDOR SOLIDARIO

☐ Segundo Solicitante ☐ Amparado ☐ Adicional ☐ Cónyuge ☐ Codeudor ☐ Deudor Solidario

INF. BÁSICA PERSONA NATURAL

Nombre(s) Primer Apellido Segundo Apellido

Sexo ☐ F ☐ M Ciudad de Nacimiento Fecha de Nacimiento DD MM AAAA

Tipo Identificación ☐ C.C. ☐ T.I. ☐ C.E. No. Identificación Fecha de Expedición DD MM AAAA Ciudad de Expedición

Profesión Personas a Cargo Vivienda ☐ Familiar ☐ Propia ☐ Arrendada

Estado Civil ☐ Soltero ☐ Unión Libre ☐ Viudo ☐ Religioso (a) ☐ Casado ☐ Separado ☐ Divorciado

Parentesco ☐ Cónyuge ☐ Papá ☐ Mamá ☐ Abuelo(a) ☐ Hijo(a) ☐ Hermano ☐ Amigo(a) ☐ Otro Cuál?

LOCALIZACIÓN

Residencia

Dirección Ciudad Teléfono

(Oficina u Otra)

Dirección Ciudad Teléfono o Fax Ext.

E-mail Celular

Dirección Correspondencia (Seleccione una)

ACTIVIDAD LABORAL

☐ Empleado

Empleado

Nombre de la Entidad Actividad Económica

Cargo Nit. Años de Vida Laboral Fecha de Ingreso DD MM AAAA

☐ Independiente

Independiente/ Rentista de Capital

Ocupación Nombre de la Empresa

Nit. Fecha de Constitución DD MM AAAA Actividad Económica

Contrato

☐ Fijo ☐ Indefinido

☐ Prestación de Servicios

INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES

Sueldo Básico \$

Honorarios \$

Otros Ingresos \$

Total Ingresos \$

Descripción Otros Ingresos

EGRESOS MENSUALES

Arriendo \$

Gastos Familiares \$

Total Cuota Créditos \$

Total Egresos \$

Maneja Recursos Públicos ☐ Si ☐ No

FINCA RAÍZ

Inmueble 1

Tipo ☐ Casa ☐ Apartamento ☐ Otro Cuál?

Dirección

Ciudad

Matrícula Inmobiliaria

Saldo Hipoteca

Valor Comercial

Inmueble 2

Tipo ☐ Casa ☐ Apartamento ☐ Otro Cuál?

Dirección

Ciudad

Matrícula Inmobiliaria

Saldo Hipoteca

Valor Comercial

VEHÍCULO

Vehículo 1

Marca

Modelo

Placa

Saldo de la deuda

Entidad de la Deuda

Valor Comercial

Vehículo 2

Marca

Modelo

Placa

Saldo de la deuda

Entidad de la Deuda

Valor Comercial

ACTIVOS Y PASIVOS

Otros Activos

Descripción

Valor

Otros Pasivos

Descripción

Valor

Total Activos \$

Total Pasivos \$

REFERENCIAS

Nombre y Apellidos

Parentesco

Teléfono 1

Dirección

Ciudad

Familiar

Personal

Comercial

OPERACIONES INTERNACIONALES

Tiene Operaciones Internacionales?

☐ Si ☐ No

Monto Estimado Mensual

US \$

Que Tipo de Operaciones

☐ Importaciones

☐ Préstamos

☐ Exportación

☐ Pago de Servicios

☐ Inversiones

☐ Otros Cuáles?

Posee cuentas en moneda extranjera ☐ Si ☐ No

Destino / Origen

Pais

Ciudad

Nombres Remitentes o Beneficiarios

Banco

No. Cuenta

Moneda

SUSCRIPCIÓN REVISTAS: ☐ Revista Diners ☐ Revista Dini ☐ Revista Axxis

4. INFORMACIÓN PARA TARJETA JOVEN / CRÉDITO UNIVERSITARIO

☐ Colegio

Nombre Institución

☐ Universidad

Carrera

Semestre / Grado

Ciudad Institución

5. INFORMACIÓN TARJETAS CONVENIOS DE CLUBES Y COLEGIOS

Nombre Convenio

Tarjeta Actual ☐ Si ☐ No

Número

INFORMACIÓN ALUMNO - CONVENIO COLEGIOS

Autorizo el cargue a la tarjeta de crédito arriba mencionada todas las mensualidades (pensión, alimentación, transporte, etc.) que cobra el citado colegio por mi(s) hijos(s).

Primer Hijo

Nombres y Apellidos

Tipo de Identificación ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. ☐ R.C.

No. Documento

Fecha de Nacimiento

Sexo ☐ F ☐ M

Grado

Segundo Hijo

Nombres y Apellidos

Tipo de Identificación ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. ☐ R.C.

No. Documento

Fecha de Nacimiento

Sexo ☐ F ☐ M

Grado

INFORMACIÓN CONVENIO CLUBES

Autorizo:

1. Que todos los consumos que sean realizados en dicho club y las cuotas de mantenimiento que mensualmente se cobran por el número de acción sean cargados a mi No. de tarjeta actual o a la tarjeta que sea asignada en virtud de la presente solicitud

2. Que el saldo de las obligaciones a mi cargo y a favor del club anteriormente citado con corte de 20 (para compra de cartera) sea cargado a mi número de tarjeta actual o a la tarjeta que sea asignada en virtud de la presente solicitud.

3. La expedición de las siguientes tarjetas de crédito Diners adicionales y acepto que los consumos que realicen mis beneficiarios sean cargados a mi cuenta.

Primer Adicional

Nombres y Apellidos

Tipo de Identificación ☐ C.C. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ R.C.

No. Documento

Sexo ☐ F ☐ M

Fecha de Nacimiento

Profesión

Ocupación

Parentesco

Foto ☐ Si ☐ No

Segundo Adicional

Nombres y Apellidos

Tipo de Identificación ☐ C.C. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ R.C.

No. Documento

Sexo ☐ F ☐ M

Fecha de Nacimiento

Profesión

Ocupación

Parentesco

Foto ☐ Si ☐ No

Tercer Adicional

Nombres y Apellidos

Tipo de Identificación ☐ C.C. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ R.C.

No. Documento

Sexo ☐ F ☐ M

Fecha de Nacimiento

Profesión

Ocupación

Parentesco

Foto ☐ Si ☐ No

Cuarto Adicional

Nombres y Apellidos

Tipo de Identificación ☐ C.C. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ R.C.

No. Documento

Sexo ☐ F ☐ M

Fecha de Nacimiento

Profesión

Ocupación

Parentesco

Foto ☐ Si ☐ No

6. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO AUTOMÁTICO

Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. en adelante DAVIVIENDA, para que de conformidad con lo indicado en el presente documento y en caso de que me(nos) sea aprobado(s) el(los) producto(s) y/o servicios arriba indicados, transfiera mensualmente de mi cuenta No. (1er. Solicitante) (2do. Solicitante), el valor mínimo mensual a su favor. Esta autorización permanecerá vigente en tanto no sea revocada por escrito.

AUTORIZACIÓN DESEMBOLSO

Autorizo(amos) irrevocablemente al BANCO DAVIVIENDA S.A. en adelante DAVIVIENDA, que el desembolso del crédito aprobado a mi nombre sea realizado, conforme a las instrucciones citadas en la presente solicitud. En el caso de compra de cartera de consumo, declaro que conozco y acepto, que me haré responsable por la cancelación de los saldos que se encuentren pendientes de las obligaciones a mi cargo en las entidades arriba indicadas. Adicionalmente declaro, que conozco y acepto que si el desembolso es realizado en cheque, los intereses sobre el crédito se cobrarán a partir de la aprobación y desembolso y en consecuencia me obligo a retirar el título a partir del momento de aprobación.

Autorizamos de manera irrevocable, al BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante DAVIVIENDA para que cargue a la tarjeta de crédito indicada, todas las obligaciones conforme a las instrucciones citadas en la presente solicitud. Igualmente, autorizo para que en caso de aumento de las mencionadas cuotas de mantenimiento, estas sean cargadas a la tarjeta de crédito referida con los saldos actualizados y suministrados por el club y/o colegio. Del mismo modo, declaro que cualquier reclamación relacionada con la calidad o condiciones de los servicios prestados, así como sobre los valores y cuota cargados a la tarjeta de crédito relacionada, será presentada directamente al club y/o colegio.

Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios, autorizo (amos) a DAVIVIENDA para compartir con las demás entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A. toda la información sobre mis (nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos. Declaro que el desembolso del crédito hipotecario solicitado a DAVIVIENDA, será destinado exclusivamente a lo indicado en esta solicitud.

En cumplimiento de las normas legales para la apertura y manejo de Cuentas Corrientes de Ahorro y Depósito a Término, declaro (amos) ante DAVIVIENDA que los fondos/recursos depositados para este fin provienen de (1er. Solicitante) Salario (2do. Solicitante) _____ y no son producto de actividad(es) ilícita(s).

Central (o amos) a DAVIVIENDA, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligación(es) por mí(nosotros) contraídas con DAVIVIENDA para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje las bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue(mos) a contraer, fruto de contratos celebrados con DAVIVIENDA o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre mis(nuestras) relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán la consulta e inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer mi(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis(nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mí(nosotros) de verme(nos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro".

Autorizo (amos) a DAVIVIENDA para que en caso de no encontrar fondos suficientes en la cuenta autorizada para débito automático o no registrarse el pago en la fecha límite, compense el valor mínimo mensual a mi cargo de cualquier depósito que individual, conjunta o solidariamente posea (mos) en DAVIVIENDA. Esta autorización no constituye obligación para DAVIVIENDA.

Dejo (dejamos) constancia que me (nos) han suministrado información comprensible y legible del crédito o los créditos solicitados y que he (hemos) entendido los términos y condiciones ofrecidos por el Banco Davivienda S.A. Especialmente declaro (amos) que he (hemos) recibido la siguiente información:

- Tasa de interés (periodicidad, tasa efectiva anual, tasa fija o tasa variable, en este caso variación y margen, etc.).
- Base de capital sobre la cual se aplica la tasa de interés.
- Tasa de interés moratoria.
- Las comisiones y recargos.
- El plazo.
- Condiciones de prepagó.
- Derechos en caso de incumplimiento del deudor o deudores.
- Acceso a la información de calidad del riesgo.
- Y toda la demás información relevante y necesaria para mí (nuestra) adecuada comprensión.

De acuerdo con lo anterior, manifiesto que conozco las condiciones del crédito, las cuales acepto a entera satisfacción y están sujetas a la aprobación del crédito o los créditos solicitados.

- Declaro (amos) que toda la información suministrada es veraz.

Diana Correia
FIRMA 1º SOLICITANTE
C.C. 1.038.626.024.



FIRMA 2º SOLICITANTE / ADICIONAL / AMPARADO O CODEUDOR

HUELLA

ADICIONAL	C.C.
-----------	------

ADICIONAL	C.C.
-----------	------

ADICIONAL CC

Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Código Coordinación _____
Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Nombre Coordinación _____
Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Campaña Interna (No. Documento.) _____

Oblica y componentes exhorto

Declaro: 1. El completo diligenciamiento de este formulario por parte del cliente.

2. La realización presencial de la entrevista con el cliente a las 4:00 horas del día 22 del mes sep de 10 en el área que se describe a continuación.

Nombre: Rosalba Lopez
Cargo: the founder

Teléfono: 83664
Área: 00000000

FIRMA / C C

CRÉDITO HIPOTECARIO / LEASING HABITACIONAL / CRÉDITO VEHÍCULO					
Producto			Ingresos Requeridos	Ingresos Demostrados	% Financiación
			Valor Cuota	Rel. Cuota / Ing.	Calificación
	Vo. Bueno Auxiliar	Vo. Bueno Analista	☐ Aprobado ☐ Negado	Valor Aprobado	Plazo en Meses
Fecha	DD MM AAAA	DD MM AAAA	Leasing Habitacional	Valor Opción Compra	Valor a Amortizar
Vo. Prorrata					

Tarjeta de Crédito			Crediexpress		Tarjeta Amparada		Cuenta Corriente sin Sobregiro	
D \$ _____				Cupo _____				
V \$ _____				_____				
M \$ _____				_____				
OtraCuál? _____								

Tarjeta de Crédito **C** **G** **P** Otra Codi? _____

D \$ _____ **C** **G** **P** **M** \$ _____ **C** **G** **P** **M** \$ _____ **C** **G** **P**

Crediexpress **R** **F**

Cupo _____

23 SEP 2013

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA COORDINADOR O JEFE

SEÑOR
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTAD.C
E. S. D.

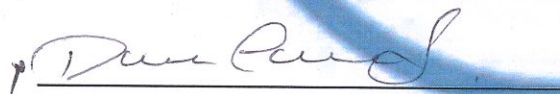
ASUNTO. PODER ESPECIAL

DIANA PATRICIA CORREA HERNANDEZ mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. **1.038.626.024**, manifiesto por medio del presente escrito, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Empresa Jurídica **GRUPO SOLIS SC S.A.S** identificada con NIT **900960677-9**, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, especialmente la representación judicial, amparado en el artículo 75 del Cogido General del Proceso, para que en mi nombre y representación actúe en calidad de apoderado dentro del Proceso Ejecutivo con radicado No. **2022-0682-00**, actualmente tramitado en este juzgado.

Son facultades de mi apoderado, además de las propias del presente mandato, las de transigir, desistir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir el poder, tachar de falso, pedir, presentar pruebas y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mí apoderada para actuar en la forma y términos en que he conferido este poder.

Del señor (a) Juez,



DIANA PATRICIA CORREA HERNANDEZ
CC. 1.038.626.024

Acepto:



GRUPO SOLIS SC S.A.S
SILVIA MARIA CAICEDO MENDEZ
CC. 1.116.257.394
asesoriassolisscsas@yahoo.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
En Cali a 30 AGO 2022
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Diana Patricia Correa Hernandez
a quien identifiqué con C.C. No. 1.038.626.04
expedida en Caramant y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyos
COMPARANTE:


ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali



GRUPO SOLIS SC S.A.S
SILVIA MARIA CAICEDO MENDEZ
CC. 1.110.257.334
asesor@soliscasas@yahoo.com

AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO A



CC 1.038.626.024
Tipo No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

PAGARÉ

Yo, Diana Patricia Correa Hernandez, mayor con domicilio en Cali Valle del Cauca, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de Bogotá D.C, el día 01 de Abril de 2022, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Cuatro millones Cuatrocientos sesenta y siete mil pesos (\$ 4'467.000) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de _____ (\$ _____).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) Bogotá D.C a los 31 días del mes de Marzo de 2022

FIRMA CLIENTE

Diana Correa

No. de Identificación:
1.038.626.024



2488084

ORIGINAL DAVIVIENDA

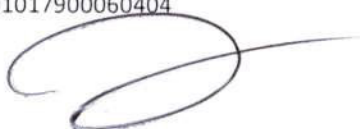
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

NT 860.034.313-7 PR-023-1 VI-2006

**ENDOSO EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
A GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

RICARDO LEON OTERO Identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 13.480.293 , en mi condición de Apoderado (a) Especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como consta en el poder Especial conferido para tal efecto mediante escritura Publica No. 16849 de la notaria 29 del circulo de Bogotá, ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD de nuestra parte, a favor de **Grupo Consultor Andino S.A.**, con NIT 860516834-1, el pagare cuyo suscriptor (a) es el señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIANA PATRICI** identificado (a) con cedula de ciudadanía No 1038626024 titular de la (s) obligación (es) numero (s) : 05901017900060404



NOMBRE: **Ricardo Caro**
C.C. **80.913.765**

FECHA: **30-12-2015**

Endosamos en Propiedad y sin responsabilidad de nuestra parte a favor de:
GRUPO JURIDICO PEÑAEZ & CO S.A.S.
NIT.: 900.618.838-3


GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.
NIT.: 860.516.834-1
Luis Hernando Montealegre Salgado
C.C. 19.436.716 DE BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL

Septiembre 07 de 2022

SEÑOR

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

REFERENCIA: Contestación de demanda y **EXCEPCIONES DE MÉRITO** Art. 442 CGP - **EJECUTIVO SINGULAR:** GRUPO JURÍDICO DEUDO S.A.S contra DIANA PATRICIA CORREA HERNÁNDEZ.

RADICACIÓN: 2002-0682-00

VALERIA GARCIA CARDONA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, a quien la empresa jurídica **GRUPO SOLÍS SC S.A.S.** antes **ASESORIAS SOLÍS SC S.A.S**, identificada con **NIT 900960677-9**, confirió poder especial, amplio y suficiente para representar a la señora **DIANA PATRICIA CORREA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No.1.038.626.024**; confirió poder especial, amplio y suficiente, por tal razón me dirijo a Ustedes de manera respetuosa por medio de éste documento, me permito contestar y excepcionar la demanda presentada por el señor **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** en calidad de endosatario y en propiedad de **GRUPO JURÍDICO DEUDO S.A.S.** identificada con Nit. **900.618.838-0**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, si bien mi poderdante suscribió pagaré No. **5901017900060404**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** por la suma de **\$4.467.000**, mismo que permanecía en blanco desde el día **22 de septiembre de 2010** fecha en que adquirió e inicio una obligación financiera con la mencionada entidad, registrado en el documento **Solicitud de crédito No. IB20231292**; y solo hasta el **31 de marzo de 2022** el tenedor del título valor **GRUPO JURÍDICO DEUDO S.A.S** llenó los espacios en blanco para exigir el pago de este y el monto sobre el cual versa la demanda, esto pues porque el pagare fue firmado en blanco.

SEGUNDO: Es cierto, **BANCO DAVIENDA S.A** endoso la obligación en propiedad a favor de **GRUPO CONSULTOR ANDINO** el día **30 de diciembre de 2015**, y este a su vez endoso en propiedad a **GRUPO JURÍDICO DEUDO S.A.S** el **27 de febrero de 2018**, quien es hasta la fecha el tenedor del título valor.

TERCERO: No es cierto, ya que mi poderdante al momento de adquirir el crédito financiero con **BANCO DAVIVIENDA S.A** el día **22 de septiembre de 2010**, pactó el plazo de 60 meses (5 años) para el pago de la obligación, consecuente a ello transcurrido este tiempo, el título valor vencido tomó exigibilidad el **22 de septiembre de 2015**, en base a esto desde el **22 de septiembre de 2015** al **22 de septiembre de 2018** ya habrían pasado los **tres (3) años** que estipula la ley para declarar la prescripción del mismo.

CUARTO: No es cierto, pues no es posible que exista exigibilidad e inicio de la mora de la acción cambiara ya que la obligación a la fecha **02 de abril de 2022** se encuentra extinguida por el paso del tiempo, pudiendo ser exigible hasta el día **22 de septiembre de 2018**.

QUINTO: No es cierto, pues **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** quien es el último endosatario desde **27 de febrero de 2018**, nunca inició ninguna acción ejecutiva para hacer exigible el pago de la obligación dentro de los términos legales para ello, el tiempo para hacerla exigible desde el **22 de septiembre de 2010**, hasta el presente año caducó, encontrándose a la fecha a favor de la demandada la excepción de prescripción extintiva sobre el título valor de respaldo de la obligación **No. 5901017900060404**.

SEXTO: Es parcialmente cierto, puesto que mi poderdante acepto y firmo el título valor el **22 de septiembre de 2010**, pero con énfasis en los hechos previamente relatados se hace evidente el error al actuar de la parte demandante, ya que **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** adquirió la obligación **desde el año 2018** y solo hasta el presente año **2022** realizaron el trámite para dar exigibilidad a él pagare, que se encontraba en blanco y que aunque fue diligenciado en armonía con la carta de instrucciones, como podemos evidenciar este solo se realizó **hasta el 30 de marzo de 2022**.

La entidad demandante dejó vencer los términos legales que le facultaban para iniciar el cobro de la obligación por la vía legal, pretendiendo solucionar esto al diligenciar el pagare, con fechas que no corresponden a la realidad y que incluso no se tiene el certificado de capital en mora cedido, sobre el cual se calcula la cuantía de la demanda.

SÉPTIMO: No es cierto, en razón de que no existe exigibilidad del título valor por la prescripción del mismo, y por ende mi poderdante no se obliga a cumplir con las instrucciones del pagare **No. 5901017900060404**.

OCTAVO: Es cierto, el demandante cuenta con todas las facultades para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo en nombre y representación de la demandada a todas y cada una de las pretensiones del demandante, las cuales no deben ser acogidas de acuerdo a las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Es de suma importancia mencionar, que la parte demandante conoce que la obligación inició el **22 de septiembre de 2010** con el **BANCO DAVIVIENDA S.A** registrada en la solicitud de crédito **No. IB20231292**, que realizó mi poderdante, solicitando un cupo por la suma de **\$ 6.130.900**, allí se pactaron 60 meses (**5 años**) como plazo para el pago de la obligación, en ese contexto y al vencimiento del pagaré toma exigibilidad el **22 de septiembre de 2015**.

Por cuanto desde el día **22 septiembre de 2015** al **22 septiembre del año 2018**, se cumplieron **tres (3) años** como lo regula el código de comercio en su **artículo 798** para declararse la prescripción del mismo.

ART 789. C de Co. Prescripción de la acción cambiaria directa: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que el **30 de diciembre de 2015**, la obligación fue endosada a **GRUPO CONSULTOR ANDINO**, entidad que tampoco dio exigibilidad a la obligación y transcurrió el tiempo, finalmente el **27 de febrero de 2018** es endosado en propiedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU**, quienes, desde el momento del endose hasta el **22 de febrero de 2018**, podrían haber hecho exigible la acción cambiaria y esto no sucedió hasta apenas el presente año en curso.

Siendo así, la obligación que dio origen a el proceso ejecutivo inició en 2010, la entidad demandante diligenció el pagaré con una fecha muy posterior al momento en que se hizo exigible, una totalidad de siete (7) años de diferencia, lo que supera con creces el tiempo en que prescribe una obligación, a pesar de que al momento de la cesión de la obligación **27 de febrero de 2018** aun estaban dentro de los términos establecidos para exigir el pago de la deuda e iniciar proceso ejecutivo, actuando de MALA FE abusando de su posición dominante.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito al **Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá** declarar probadas las excepciones de mérito accionadas dentro del presente proceso ejecutivo, las cuales versan sobre la excepción de prescripción del pagaré **No. 5901017900060404**

SEGUNDA: Solicito que se dé por terminado el proceso ejecutivo con radicado **No. 2002-0682-00**, por las excepciones de mérito ejercidas y probadas dentro del trámite procesal correspondiente.

TERCERA: Se ordene levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes y cuentas de la parte demandada, así como remitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

PRUEBAS

- Pagaré **No. 5901017900060404**
- Solicitud de crédito de libranza **BANCO DAVIVIENDA S.A**

ANEXOS

- Poder otorgado por la señora **DIANA PATRICIA CORREA HERNÁNDEZ**, debidamente autenticado, mediante el cual me faculta para actuar en el presente proceso.
- Certificado de existencia y representación de la empresa **GRUPO SOLÍS SC SAS**.

NOTIFICACIONES

Parte Demandada:

DIANA PATRICIA CORREA HERNÁNDEZ, las recibirá personalmente o en la Calle 72B # 28E - 34 Barrio Calipso Cali - Valle del Cauca.

Correo electrónico: DIDISEJE20250830@GMAIL.COM

Teléfono: 3147611255

Parte Demandante:

GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., las recibirá directamente y/o en la Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Barrio la Gorgonzola de la ciudad de Bogotá D.C.,

Teléfono: (571) 7457211.

Correo electrónico: gerencia@grupojuridico.co

La suscrita:

VALERIA GARCIA CARDONA, apoderada de la empresa **GRUPO SOLÍS SC SAS**, las recibirá en la Calle 24 N. 36-54 Barrio Alvernia en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca.

Correo electrónico: asesoriassolisscsas@yahoo.com.

Teléfono.: 224 5946- 315 799 1299

Atentamente,



VALERIA GARCÍA CARDONA
CC No. 1.116.270.990, de Tuluá, Valle del Cauca
T.P. No. 344.026 C. S. de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Prueba Extraprocesal No. 2022-00825

-Interrogatorio de Parte-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que obra en el numeral 12 y 13 del cuaderno principal virtual, con el objetivo de continuar con el respectivo trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte solicitante para que solicite fecha para evacuar la presente prueba anticipada, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme con lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

Para lo anterior, se cuenta con el término de 30 días.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 101, hoy 10 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabe6eac74fe6d636a61ccd18f824c232fe4a7bbe0307b526339c726b2053e5c**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01173**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **WILSON ANDRÉS RESTREPO PUERTA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2920629

1. Por la suma de **\$ 5,279,814.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101, hoy 10 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405151234b2b42519e5d923ee2c3131b78839591567fc6b9ff690a86e8bbfb17**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01174**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **MANUEL DE JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 3227377

1. Por la suma de **\$ 7,165,425.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101, hoy 10 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d387f18e2c6ce0c23110e2051731766a356f16f755c0c8be65a65727bb3b7e**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01175**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **MONTOYA ARENAS DIANA LORENA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2373111

1. Por la suma de **\$ 7,830,596.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101, hoy 10 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91af576474260275e6585666eaa0835c692dae930404a2ca7a4d41badaa9e34a**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01176**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **EDUARDO GUEVARA CALDERÓN** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 3163122

1. Por la suma de **\$ 3,337,702.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101, hoy 10 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3560a6e63ec447f3b7a676b8e68bd36a9546b7d73109407a90ceb2ab22b8a6f**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01177**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **GALEANO ZULETA ODULFO ANTONIO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 0702908

1. Por la suma de **\$ 16,295,404.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101, hoy 10 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8af26db74e97bb3dca6ce70546cef40dd160c2cf7d7289509c302e4b66dc2ce**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01178**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JOSÉ HUGO RIVERA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 3164874

1. Por la suma de **\$ 3,643,420.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101, hoy 10 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bba0558a077dfc26b79d9cf1148cff9c79efa1543a878e8f78a9a513a39971**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01181**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **ALEJANDRO MÁRQUEZ ARISTIZÁBAL** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2146790

1. Por la suma de **\$ 35,449,714.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101, hoy 10 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b8c62d55a6de3d96db448aed75b9096129e51a9db4ac241596fd0d01d8f6d0**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01182**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JESÚS FRANKLIN FRITZ VARELA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 5009432

1. Por la suma de **\$ 2,898,435.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **10 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f3dc56bb7c70289b55b7a56881e37131842964ab5fcc27e051751551cbcc23**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01183**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **QUICENO RAMOS MARÍA DIONE** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 1621920

1. Por la suma de **\$ 20,122,932.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101**, hoy **10 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403a713930e6e69acae4027e48104835e9d8b8a3249a664d44dc2eabed5296e6**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01184**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **VILLEGAS ROJAS JOSÉ LUIS** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 3040719

1. Por la suma de **\$ 3,407,585.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101, hoy 10 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963c2e9956f54ebe1d6fd5e894b7fef2a643cf472ccedffbf870efb54ea8ba29**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01185**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JUAN DE DIOS MORALES MORALES** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2245412

1. Por la suma de **\$ 39,468,729.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101, hoy 10 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553d49c78c4bdc02f6f3f204ab1229bec8796b6cdd8d722ca731a93250b8e8dc**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01186**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **DIANA MILENA GIRALDO PINZÓN** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 3698287

1. Por la suma de **\$ 11,989,435.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **101, hoy 10 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62f7df09af636b04950a7686dbda45681a7661f8fe5ed308ce4481918838df4**

Documento generado en 06/10/2022 10:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>